

sobre el Consejo pesa de exigir la seriedad en los exámenes i con la disciplina de los colejos peticionarios, propuso que se envíen comisiones a los establecimientos que se determinen, solo para examinar en algunos ramos de los primeros años del curso de humanidades, cuyas clases son mas concurridas que las restantes.

El señor Decano Lastarria, de acuerdo con los conceptos del señor Decano Barros Arana, aceptó la indicacion formulada.

El señor Consejero Blanco contradijo a sus colegas señores Letelier i Barros Arana, insistiendo especialmente i con amplitud en los motivos que, a su juicio, concurren para formar el convencimiento de que no disminuye la confianza que la Corporacion puede tener en un personal escogido de examinadores, por el hecho de trasladarse a funcionar en los colejos particulares.

A su turno el señor Decano Barceló recordó que, en su sentir, la discusion no debia versar sobre las ventajas o inconvenientes de enviar comisiones examinadoras a esos colejos, lo cual estaba resuelto por el reglamento en vigor; i que lo que cumplia al Consejo era solo ejercer la atribucion que, al respecto, le confiere el mismo reglamento.

Siendo avanzada la hora, i no habiendo llegado a su término el debate, se acordó dejarlo pendiente. Se designó a la Comision de Liceos, a la cual se agregará el señor Rector Aguirre, a fin de que presente para la sesion próxima una lista de examinadores, que sirva de proyecto para formar la lista definitiva de ellos.

Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*

Secretario Jeneral

### Sesion de 7 de Noviembre de 1892

Fué presidida por el señor Ministro de Instruccion Pública, don Máximo del Campo; i asistieron el señor Rector de la Universidad, don J. Joaquin Aguirre; los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Letelier, Prado, Ugarte Gutiérrez, i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 31 de Octubre último, el señor Rector Aguirre confirió el *grado de licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Alejandro Fierro Carrera; *igual grado en*

ia de Medicina i Farmacia a don Aníbal Zúñiga Arias; el de *bachiller en la de Leyes i Ciencias Políticas* a don José Martín Barrios Guajardo; *igual grado en la de Medicina i Farmacia* a don Benigno Acuña Martel, don Abelardo Álvarez Montenegro, don Víctor M. Banderas Le-Brun, don Carlos R. Cámus Murúa, don Francisco Lázaro Guerra Ábalos i don Rodolfo Neuhaus Cornejo; *igual grado en la de Filosofía i Humanidades* a don Blas Álvarez Jofré, don Manuel E. Díaz Pérez, don Wenceslao Donoso Encina, don Erasmo Justiniano Maturana, don Luis E. Rissetti Bravo, don Luis Trujillo Madrid i don Bolívar Villareal Maldonado; *igual grado en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Pedro Ballacey Lorderau, don Raul Claro Solar, don Daniel Palacios Olmedo i don Rosendo Ríos Talavera, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Francisco Escobar Cerda i don Ángel C. Sanhueza Sanhueza recibieron el título de *médico-cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

*Santiago, 24 de Octubre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,804.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

«El profesor a contrata don Filiberto Germain, quien presta actualmente sus servicios en el Liceo Quillota, continuará prestándolos en el Museo Zoolójico de la Escuela de Medicina.

«La Tesorería Fiscal de Santiago continuará pagando al nombrado, con cargo a la de Quillota, el sueldo que a razon de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) anuales consigna el ítem 3 de la partida 2.ª del presupuesto del Liceo de esta última ciudad.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo*.»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,315

Santiago, 26 de Octubre de 1892

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,812.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente la terna formada por el Consejo de Instruccion Pública en sesion de 24 del que rije,

«Decreto:

«Nómbrese Rector del Liceo de Valdivia a don Félix Emilio Lillo, propuesto en primer lugar de dicha terna.

«Páguesele el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. para su conocimiento i en contestacion a su oficio número 198.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundégui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,321

Santiago, 27 de Octubre de 1892

Hoi se ha decretado lo siguiente:

«Núm. 2,818.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública en Octubre de 1890 para llevar a efecto el plan de estudios denominado concéntrico,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Eujenio María Hostos la cantidad de seiscientos pesos, como premio del certámen de programas de Castellano i de Jeografía e Historia.

«Dedúzcase el gasto del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instruccion Pública

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. en contestacion a su oficio número 182.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundégui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,320

*Santiago, 27 Octubre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,817.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a don F. Birkelbach la suma de novecientos ochenta i cinco pesos sesenta centavos, valor de trabajos ejecutados en el Liceo Santiago.

«Dedúzcase el gasto del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. en contestacion a su oficio número 37.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

---

NÚM. 3,361

*Santiago, 2 de Noviembre de 1892*

Remito a V. un ejemplar del *Relatorio do Ministerio da Instrucção Pública do Brazil* que el Director de la Escuela Politécnica de esa República ha obsequiado a la Biblioteca de la Universidad.

Dios guarde a V.

*Máximo del Campo*

Al Rector de la Universidad.

---

NÚM. 3,347

*Santiago 29 de Octubre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,834.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública en sesion del 17 del que rije,

«Déjase sin efecto el decreto número 2,233 de 20 de Agosto último, por el cual se nombró profesor del Liceo de Concepcion a frai Pedro Diaz.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»  
Lo trascibo a V. en contestacion a su oficio número 199.  
Dios guarde a V.

*J. D. Amundtegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º Del estado de inasistencia de profesores en los liceos de los Ángeles, Rengo, Lebu, Curicó, Temuco, i Lináres.

Se acordó oír el informe del señor Rector Aguirre.

3.º De un oficio del Director del Instituto Pedagógico en que avisa las fechas en que tendrán lugar los exámenes, i somete al Consejo algunas indicaciones relativas a los certificados o títulos que podrian expedirse a favor de los alumnos del establecimiento que terminan en este año su carrera.

Se pasó en informe a la Comision de Liceos.

Igual providencia recayó en un oficio del Rector del Liceo de Rengo para que se dicten algunas resoluciones en órden a los exámenes que han de rendirse segun el sistema concéntrico de estudios.

4.º De un oficio del Rector del Liceo de los Ángeles en que dice haber separado al profesor que indica por no convenir a la disciplina del colejio i nombrádole reemplazante mientras llega la aprobacion suprema que ha solicitado.

Se acordó trasmitirlo al Ministerio de Instruccion Pública para los efectos a que haya lugar, advirtiéndole a dicho Rector que en lo sucesivo se abstenga de separar i nombrar empleados de esta naturaleza, atribuciones ámbas que no le corresponden.

5.º De una solicitud de dos estudiantes privados de derecho, residentes en Valparaiso, a fin de que el Consejo les nombre comisiones que les reciban en dicha ciudad los exámenes que espresan.

Fué denegada por unanimidad.

6.º De una solicitud de don Carlos Puelma Besa para que se le exima del exámen de frances en cambio de los de ingles i aleman, que ha rendido.

Teniendo presente los certificados anexos a la solicitud, que acreditan que el peticionario ha obtenido resultados satisfactorios en la mayor parte de los exámenes del curso de humanidades, fué aceptada aquélla por unanimidad.

En seguida el Consejo, vistos los documentos adjuntos al expediente iniciado por don Luis Vicuña Cifuentes para el bachillerato en filoso-

fía i humanidades, acordó tener por suficientemente comprobado el hecho de haber rendido el postulante en Diciembre de 1884, como alumno del Colejio Católico de la Serena, el exámen de aritmética elemental, que no aparece asentado en los libros del Liceo de dicha ciudad.

Oido el informe del señor Decano de Medicina, se aceptó la solicitud de los alumnos del tercer año de medicina, de que se dió cuenta en el número 9.º del acta de la sesion de 17 de Octubre último, para que se les exima de rendir exámenes parciales de patolojía médica i quirúrjica.

A continuacion fueron designadas las comisiones examinadoras para Santiago que se espresan en seguida:

*Jeografia descriptiva*

Propietarios.—Don Guillermo Calbert, don Manuel Puelma Tupper i don Luis Varas Herrera.

Suplentes.—Don Alberto Berguecio i don Ruperto Bandera.

*Historia sagrada*

Propietario.—Don Onías Osandon Planet, don Luis Barceló Lira don Gabriel Lira Palma.

Suplentes.—Don Márcos Machuca i don Julio Montebruno.

*Historia antigua, griega i romana*

Propietarios.—Don Gonzalo Cruz, don Daniel Joachan Varas i don Arturo Alessandri.

Suplentes.—Don Pedro N. Cruz Silva i don Franklin Quezada Acharán.

*Historia de la edad media, moderna i contemporánea  
i de América i de Chile*

Propietarios.—Don Gonzalo Montt, don José Gregorio Ossa i don Alejandro Fuenzalida Grandon.

Suplentes.—Don Aurelio Berguño i don Santiago Escuti Orrego.

*Aritmética*

Propietarios.—Don Eduardo Pardo Correa, don Miguel A. Padilla i don Ramon Florencio Moreira.

Suplentes.—Don Guillermo Grove i don Miguel Lastarria Cavero.

*Los demas ramos de matemáticas*

Propietarios.—Don Abel Izquierdo, don Cátlos Olavarrieta i don Julio Lazo.

Suplentes.—Don Marcial Casas Cordero i don Luis Risopatron Sánchez.

*Física i química*

Propietarios.—Don José María Anrique, don Rojerio Torres i don Manuel Francisco Aguirre.

Suplentes.—Don Daniel García Guerrero i don Marco Aurelio Letelier.

*Cosmografía, jeografía física e historia natural*

Propietarios.—Don Alfonso Noguès, don Federico Philippi i don Nicanor Moyano.

Suplentes.—Don Jorje Eckers i don Uldaricio Prado Prieto.

*Gramática castellana i latin*

Propietarios.—Don Sandalio Letelier, don Santiago Vera i don Alejandro Aguiñet.

Suplentes.—Don Luis A. Pinochet i don Agustin Gomez García.

*Literatura i filosofía, primero i segundo años*

Propietarios.—Don Vicente Aguirre Vargas, don Enrique Nercas-seaux i Moran i don Miguel Luis Amunátegui Reyes.

Suplentes.—Don Enrique Oyarzun i don Abraham Valenzuela Torrealba.

*Frances*

Propietarios.—Don Rodolfo Lenz, don Federico Gosselin i don Eulalio Vargas.

Suplentes.—Don Enrique Gruet, i don Leonidas Banderas.

*Inglés*

Propietarios.—Don Rodolfo Lenz, don Adolfo Tapia i don Jorje Brosseau.

Suplentes.—Don Guillermo Grove, i don Enrique Sepúlveda.

*Aleman*

Propietarios.—Don José Roehner, don Federico Hanssen i don Alcibiades Vicencio.

Suplentes.—Don Pablo Martens i don Luis Brañes.

*Integrantes en casos urgentes*

Doña Matilde Troup  
 Don Carlos Palacios Zapata  
 " Pedro Leon González  
 " Pedro Luis González  
 " Luis Matta Pérez  
 " Franklin Quezada Acharan  
 " Miguel Lastarria Cavero  
 " Alberto Alibaud  
 " Manuel Trucco  
 " José María Lira Artigas  
 " Augusto de Lescure.

El señor Rector Aguirre dijo que habia visitado el Instituto Pedagógico i el Liceo anexo de aplicacion, i que tenia el agrado de informar al Consejo que aquel establecimiento, merced a la conocida suficiencia de sus profesores i al réjimen por ellos implantado, es acreedor a la proteccion que el Estado le dispensa porque podrá llenar en brevè la necesidad que dió orjén a su fundacion, cual es formar buenos maestros para la segunda enseñanza.

El señor Rector agregó que, como el Consejo lo habia notado en una de las sesiones anteriores, la casa del Instituto no es adecuada al objeto i que convenia insistir ante el Supremo Gobierno para que le dote con un local a propósito.

Los señores Decano Barros Arana, Consejero Letelier i Ministro del Campo, manifestaron estar de acuerdo con el señor Rector Aguirre en cuanto a la importancia de los servicios que el Instituto puede prestar.

El señor Consejero Blanco insinuó que las críticas hechas al establecimiento de que se trata, habian nacido principalmente de la forma en que fué creado el colejio i de la organizacion recibida, que no fué, por cierto, la mas económica.

El señor Consejero Letelier replicó indicando las causas de lo expresado por el señor Consejero Blanco, las cuales desaparecerán cuanto antes, en razon de una reforma que se va a llevar a efecto.

El resultado de este debate fué llegar al acuerdo para dirigir un oficio al Supremo Gobierno en que la Corporacion, insistiendo en la necesidad de dotar al Instituto de un nuevo local, le manifestó el deseo de que el Ejecutivo siga prestando al establecimiento la preferente atencion que le corresponde.

El señor Consejero Blanco se abstuvo de concurrir con su voto al acuerdo anterior.

Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*

Secretario Jeneral

#### Sesion de 14 de Noviembre de 1892

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Máximo del Campo; i asistieron el señor Rector de la Universidad, don J. Joaquin Aguirre, los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Letelier, Prado, Urrutia, Ugarte Gutiérrez i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 7 del que rije, el señor Rector Aguirre confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Luis Domínguez Barra, don Pedro E. Jilabet Salinas; el de *Bachiller en la misma Facultad* a don Enrique Gundelach Reyes; *igual grado en la de Medicina i Farmacia* a don Ricardo Cox Méndez; *igual grado en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Mariano Edwards Ariztía; *e igual grado en la de Filosofía i Humanidades* a don Prudencio Álvarez Latorre, don Manuel Altamirano Adler, don Amenofis Angulo Ábrego, don Luis Bañados Espinosa, don Washington Bascuñan Astaburuaga, don Luis Carlos Bolados Cáster, don Julio Cordovez Aguirre, don Francisco A. Contreras Illanes, don José Luis Cornejo Jiménez, don Carlos Costa Descart, don Armando Ducoing Rodríguez, don Daniel Fredes Molina, don J. Guillermo Fuenzalida Urrejola, don Ramon Luis Gaete Vergara, don Guillermo Gallardo Téllez, don Carlos García Guerrero, don Horacio Gana Herquíñigo, don Enrique Gustavo Hurtado Arias, don Juan N. Íñiguez Tagle, don Victor Larrain Mancheño, don Blas Ruperto Leon Gómez

don Melchor Cárlos Madariaga Espinosa, don Enrique Marambio Vallejos, don Ruben Morales Feron, don Sabino Muñoz Labbé, don Froilan Paiva Espinosa, don Pedro Pérez Rojas, don Diego Pérez de Arce Adriasola, don Camilo Pizarro Pozzuoli, don Rafael Plaza de los Reyes Yávar, don Julio Plaza Ferrand, don Cárlos Rondanelli Fernández, don Guillermo Toro Roman, don Enrique Trincado del Villar, don Julio Sotomayor Figueroa, don Santiago Valenzuela Pérez, don Fernando Valdes Herrera i don Juan 2.º Villalon Pizarro, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º de los siguientes oficios:

NÚM. 3,400

*Santiago, 3 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,872.—Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Eduardo Cadot la cantidad de doscientos setenta pesos (\$ 270) por impresion de 1,200 láminas de Ligaduras i 1,200 ejemplares del Derrotero de Colon, destinado a los ANALES DE LA UNIVERSIDAD.

«Dedúzcase el gasto del ítem 6, partida 137 del presupuesto de Instruccion Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

-Lo digo a V. en contestacion a su oficio número 204.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,394

*Santiago, 3 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,866.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese profesor de jimnasia del Instituto de Sordo-Mudos a don Gustavo Rosa, propuesto por el Director del establecimiento.

«Páguesele el sueldo correspondiente, a contar desde el 29 de Octubre próximo pasado.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo trascibo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Unlversidad.

---

NÚM. 3,439

*Santiago, 5 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,906.—Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Eduardo Cadot la cantidad de trescientos setenta i tres pesos por impresion de diplomas de grados para la Unlversidad.

«Dedúzcase el gasto del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo trascibo a V. en contestacion a su oficio número 204.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Unlversidad.

---

NÚM. 3,430

*Santiago, 7 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Número 2,897.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese profesor interino de teneduría de libros del Instituto Nacional a don Guillermo Grove, propuesto por el Rector del establecimiento en reemplazo de don Félix Emilio Lillo, que ha sido promovido.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo trascibo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,440

*Santiago, 7 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,907.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese profesor interino de música vocal i de gimnástica del Liceo de la Serena a don José Yüttner, propuesto por el Rector del establecimiento.

«Páguesele el sueldo de doscientos cincuenta pesos anuales por cada una de dichas clases, deduciendo el gasto del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º De una providencia del mismo Ministerio que ordena pasar al Consejo un oficio del profesor don Pedro Lira para que se declare que el decreto de su nombramiento comprende dos clases distintas de pintura i de dibujo superior.

Después de algunos datos comunicados acerca de este asunto, quedó pendiente su resolución.

3.º Del siguiente oficio:

*Santiago, 14 de Noviembre de 1892*

Señor Rector:

En sesion de ayer, la Facultad de Medicina i Farmacia eligió a los

señores Augusto Orrego Luco i Vicente Izquierdo Sanfuentes para llenar las vacantes que han quedado por fallecimiento de los miembros académicos señores Alfonso María Thevenot i Nicanor Rojas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V.

Dr. *Manuel Barros Borgoño*

*F. Puga Borne*

Al Rector de la Universidad.

Se acordó publicarlo en la presente.

4.º Del siguiente oficio:

*Santiago, 14 de Noviembre de 1892*

Señor Rector:

La Imprenta Nacional acaba de dar a luz un índice alfabético i analítico de las memorias i discursos científicos i literarios publicados en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD, desde 1843 hasta 1887. Su autor es don Eduardo Valenzuela Guzman.

Este trabajo, que se halla dispuesto con método i claridad, deja comprender la importancia que tendria un índice completo, en el cual, no solo se tomaran en cuenta las memorias i artículos aislados, sino tambien los acuerdos e informes del Consejo de la Universidad, de las cinco Facultades i del Consejo de Instrucción Pública. Convendria que las memorias de alguna estension fueran acompañadas de un lijero extracto que permitiera juzgar de su mérito. De este modo, se formaria un verdadero repertorio administrativo de la enseñanza pública, i una bibliografía completa de los trabajos universitarios.

No es necesario demostrar el valor de una obra semejante, la cual seria apreciada dentro del pais i en el extranjero. Los ANALES van a cumplir en breve medio siglo de existencia, si se considera, nó la fecha de su fundacion, en 1849, sino la de las materias insertas en ellos; i forman un archivo científico e histórico cuyo estudio tiene el mas grande interes. Los ANALES DE LA UNIVERSIDAD no debieran ser un cementerio, visitado de tarde en tarde por los curiosos o por los anticuarios, sino una biblioteca abierta a toda clase de individuos. Un buen índice seria la mejor llave para entrar en ella.

Me permito presentar esta idea al Honorable Consejo de Instruc-

cion Pública, i proponer al señor Alejandro Aguiet como persona muí apta para el trabajo indicado.

Dios guarde a V.

*Domingo Amundtegui Solar*

Al señor Rector de la Universidad.

Se trajo a la vista el índice alfabético a que se hace referencia, i como se representase que esta obra puede suplir en parte la necesidad que se apunta en el oficio preinserto, se acordó dejar para despues la resolucion de lo pedido.

5.º De un oficio del Rector del Liceo de Copiapó en que consulta una duda respecto al asiento en los libros del establecimiento de los exámenes de historia literaria, filosofía primer año i gramática castellana rendidos en Diciembre de 1890, por los alumnos del Seminario de Copiapó, ante una comision designada por el Consejo.

Se acordó contestarle que proceda a hacer las anotaciones correspondientes, siempre que no haya duda de que dichos exámenes fueron recibidos.

6.º De un oficio del Rector del Liceo de los Ángeles acerca de la destitucion de un profesor interino.

Se acordó elevarlo al Ministerio para los efectos a que haya lugar, juntamente con una solicitud de ese profesor.

7.º De un oficio del Rector i profesores del Liceo de Ancud para que se acuerde solicitar la creacion de un internado en el establecimiento.

Habiendo el señor Consejero Letelier hecho presente que la Comision de Liceos habia estudiado este asunto, e informádolo favorablemente, se acordó elevar dicho oficio al Ministerio de Instruccion Pública, apoyando la solicitud.

8.º De un oficio del Rector del Liceo de San Fernando en que avisa haber propuesto algunos profesores interinos.

Se mandó archivar.

9.º Del estado de inasistencia de profesores en el Instituto Pedagógico i en los liceos de San Fernando, Constitucion, Antofagasta, Valparaiso, Cauquenes, Ancud, Iquique, Chillan i Copiapó.

Fué pasado en informe al señor Rector Aguirre.

10. De tres oficios en que los rectores de los liceos de Lebu, Constitucion i Lináres avisan haber cumplido la órden del Consejo para amonestar a algunos profesores inasistentes.

Pasaron al archivo.

11. De dos oficios con que se envían los estados de las fechas en que tendrán lugar los exámenes en los liceos de Ancud i Chillan.

Se mandó archivarlos.

12. De una solicitud de don Martin Schneider, Rector del Liceo Santiago, para que, en conformidad al artículo 45 de la lei orgánica, se le fije una gratificacion por la obra *Psicología Pedagógica*, de que es autor.

Pasó en informe a la Facultad de Humanidades.

13. De una solicitud de don Julio Buschmann von Dessanex para que se le admita al curso de dentística en vista de los certificados que presenta de haber hecho seis años de estudios en una escuela real de Munich.

Fué aceptada por unanimidad.

14. De una solicitud de los alumnos del curso de matemáticas para que se determine que el profesor que hace la clase de hidráulica dedique su tiempo a la enseñanza de resistencia de materiales.

Pasó en informe al señor Decano Lastarria.

15. De una solicitud de los alumnos de la clase ordinaria de Derecho Internacional para que, por las razones que esponen, se cambie el dia fijado para el exámen de este ramo i se autorice al ex-profesor don Miguel A. Varas a fin de que presente a dichos alumnos a la prueba.

El señor Rector Aguirre dijo, a este respecto, que el señor Varas, cuya aficion por la enseñanza es bien conocida, no había tenido inconveniente en acceder con agrado a la peticion de sus alumnos para continuar haciéndoles clase, aun despues de haber aceptado el cargo de Senador, acto que, por lo demas, había contado con la aquiescencia del señor Rector i del señor Decano Barceló.

El Consejo aprobó el procedimiento del señor Rector Aguirre i acordó autorizar al señor Varas para que se sirva formar parte de la comision examinadora de Derecho Internacional, exámen que tendrá lugar cuando lo determine el Cuerpo de Profesores.

Por indicacion del señor Decano Barceló, se autorizó a los profesores extraordinarios de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas para integrar las comisiones examinadoras de los ramos de esa Facultad.

16. De una solicitud de don Guillermo Barros C., don Juan de la Cruz Barros Errázuriz, don Ruperto Lecaros Barros, don Anjel Custodio Cárdenas Rodríguez i don J. Andres Villagra G. para que se les permita matricularse en el exámen de Código de Comercio, rendido que hayan el de Código Civil.

Fué aceptada.

17. De una solicitud de dos alumnos de la Universidad Católica para que se les permita la matrícula en el exámen de Práctica Forense primer año.

Pasó en informe al señor Decano de Leyes.

Se continuó el debate pendiente en la sesion de 31 de Octubre último, orijinado por las peticiones de varios colejios particulares a fin de que las comisiones examinadoras que ha nombrado el Consejo funcionen en las casas de esos establecimientos.

Se leyó, con este motivo, una solicitud de algunos padres de familia residentes en Santiago, destinada a apoyar las referidas peticiones, la cual, por contener términos inconvenientes, en concepto del señor Decano Barros Arana i de otros señores Consejeros, motivó una protesta del primero.

El señor Decano de Teolojía, recordando los detalles del debate, manifestó que las razones aducidas en contra del envío de las comisiones examinadoras a los colejios, habian sido, en su sentir, victoriosamente refutadas; i que la resolucion del Consejo en este asunto no podria ser otra que la que, en favor de los colejios i de un modo casi uniforme, habíase espedido desde la vijencia de la lei actual, puesto que, obrando así, la Corporacion se ajustaba al espíritu de libertad que debe inspirarla i que parece dominar en el Poder Lejislativo, segun se colije de un proyecto sobre libertad de profesiones presentado a la Cámara de Diputados.

El señor Decano Barros Arana, acentuando que era, como el que mas, ferviente partidario de la libertad de enseñanza en toda la estension de la palabra, sostuvo que, atentos los preceptos en vigor, el Consejo tiene el deber ineludible de vijilar con sumo esmero los exámenes particulares que sirven para la admision a las carreras o profesiones que el Estado crea, lo cual podria ser conciliado con las pretensiones de los colejios, llegándose a aprobar la idea que el señor Decano propuso en la dicha sesion de 31 de Octubre a fin de que se trasladen comisiones a los establecimientos que se determinen, solo para examinar en algunos ramos de los primeros años del curso de humanidades, cuyas clases son mas concurridas que las restantes.

El señor Consejero Blanco dijo que era preciso no olvidar los términos del decreto de 18 de Agosto de 1885, derogatorio de los tres primeros incisos del artículo 3.º del dictado el 28 de Enero de 1881, incisos que fijaban los requisitos de los colejios para que fueran sus solicitudes favorablemente despachadas; que, segun esa regla, basta

hoi que un colejio ofrezca garantías de seriedad para que se acuerde el envío de las comisiones examinadoras; que el precepto citado, aunque emplea la palabra *podrá*, no ha querido consagrar una facultad discrecional en el Consejo, sino que se limita a establecer una condicion determinada, las garantías de seriedad del establecimiento, cumplida la cual condicion, debe aquélla ser ejercida, ya que de otro modo se erijiria la arbitrariedad en la Corporacion; que esta interpretacion del decreto vijente se armoniza con la intelijencia dada invariablemente en derecho a diversas leyes, concebidas en una forma idéntica a la del decreto, como en los artículos 82, 128, 225, 228, 259, 376 i otros del Código Civil, en todos los cuales se consigna una disposicion al parecer facultativa, usándose la palabra *podrá*, i, no obstante, ningun juez podria negarse a ejercer dicha facultad si se comprobase el cumplimiento de la condicion que motiva i justifica su ejercicio; que desde 1881 con una sola excepcion el Consejo anualmente ha dispuesto que en los establecimientos que ofrezcan las garantías requeridas funcionen las comisiones examinadoras, i no se ha hecho valer ningun dato para manifestar que esos colejios hayan variado de condicion i que autorice a reaccionar en los procedimientos hasta hoi adoptados; que el personal de examinadores, designado a propuesta de una comision especial del Consejo, formada de los señores Rector Aguirre, Consejeros Espejo i Letelier i Secretario Jeneral, aleja toda duda de que pueda hacerse sospechoso por el hecho de funcionar en los colejios particulares; que, denegándose a éstos sus solicitudes, se les condenaria probablemente a cerrar sus puertas, trayendo consigo tal emergencia un gravísimo daño a la instruccion, porque se colocaria a centenares de jóvenes en la imposibilidad de recibirla en Santiago, endonde el Instituto Nacional apenas tiene capacidad para 1,300 alumnos i los colejios particulares cuentan quizas con el doble de ese número; i, finalmente que, a mas de ser un deber del Consejo el aceptar las solicitudes de los establecimientos que reunen las condiciones reglamentarias, es un acto de justicia i respeto a la conciencia de los padres de familia, no ya permitir, sino fomentar la creacion de colejios particulares, sérios i respetables, como son todos los comprendidos en los acuerdos de años anteriores i otros a los cuales se ha concedido o negado alternativamente este derecho.

El señor Consejero Ugarte Gutiérrez espresó que las citas traídas a la memoria por el señor Consejero Blanco no decian relacion con el caso que el Consejo contemplaba; que la lei de instruccion secundaria i superior no estatuye en parte alguna que se manden comisiones exa-

minadoras a los colejos, de que se infiere que el propósito del lejislador no es otorgar a éstos tal derecho; i que, si bien los reglamentos posteriores de los años 81 i 85 permiten la adopcion de esa medida, el hecho de exijirse para ella una mayoría excepcional de los dos tercios de los miembros de la Corporacion, revela nó un deber del Consejo sino la confirmacion de la regla jeneral de que los exámenes sean rendidos en los lugares públicos destinados al efecto.

El señor Rector Aguirre usó de la palabra para recordar que, siendo la instruccion pública una atencion preferente del Gobierno, el Consejo, encargado de vijilarla, no podria ménos que ausiliar la labor de los colejos sérios que vienen en cierto modo a compartir con interes digno de aplauso la tarea del Estado; i que el rechazo de las solicitudes en debate significaria no sólo un castigo inmerecido a instituciones que prestan los mejores servicios a la difusion de los estudios, sino tambien un aviso claramente manifestado a los padres de familia de que el Consejo ya no tiene confianza en esos colejos.

El señor Ministro del Campo adhirió a la opinion del señor Consejero Blanco respecto al modo cómo ha de ser entendido el reglamento que va a aplicarse, agregando que no veia razon para establecer que los alumnos pertenecientes a los tres últimos años de humanidades, en vez de rendir sus exámenes como los de los tres primeros en las casas de los colejos vengan a hacerlo en la Universidad que, segun se le ha informado, no tiene material necesario para la segunda enseñanza, i que, naturalmente, deberia ser puesto a la vista de los alumnos al tiempo del exámen.

El Secretario Jeneral, de acuerdo con el señor Consejero Blanco, en órden al sentido que debe darse a las disposiciones facultativas contenidas en las leyes o reglamentos, sostuvo, sin embargo, que en el caso presente, la condicion requerida de garantías de seriedad, era vaga; i que quedaban a la discrecion del Consejo las circunstancias mui variadas que podian determinar la seriedad de un establecimiento, la cual debia forzosamente armonizarse con el interes i la conveniencia de la instruccion pública, bases en que descansan la lei i los reglamentos de este importante ramo de la administracion; i que, persiguiendo esos fines, podia afirmarse que dichas comisiones, por bien compuestas que estén, son mejor vijiladas i fiscalizadas por las autoridades i por los particulares mismos cuando funcionan en los lugares públicos.

Con este criterio declaró que aceptaria la idea conciliatoria propuesta por el señor Decano Barros Arana, refiriéndola a los ramos com-

prendidos en los tres primeros años del curso de humanidades, según los planes de estudios oficiales.

El señor Decano Barceló dijo que, como había tenido la oportunidad de indicarlo, no creía que la estension dada al debate fuera la que le correspondía, porque el Consejo no estaba llamado en este caso a emitir ideas jenerales, que podrían talvez servir de norma para derogar los preceptos reglamentarios, pero en modo alguno para que éstos dejaran de aplicarse en cada solicitud determinada.

Habiendo el señor Consejero Letelier manifestado el deseo de tomar parte en la discusion, i siendo avanzada la hora, se dejó aquella pendiente para la sesion próxima.

Con lo cual se levantó la presente.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*

Secretario Jeneral

---

**Sesion extraordinaria de 20 de Noviembre de 1892**

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don José Joaquin Aguirre; i asistieron los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Letelier, Urrutia i el Secretario Jeneral que suscribe.

Asistieron tambien varios miembros de las Facultades i algunos alumnos de la Universidad.

A continuacion fué presentado al Consejo el señor don José Alfonso, elegido miembro académico de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas en reemplazo del señor don Jovino Novoa.

El señor Alfonso, prévia la vénia del señor Rector Aguirre, pronunció el discurso reglamentario que fué contestado por el señor don José Antonio Lira, miembro docente de la misma Facultad, designado al efecto por el señor Decano Barceló.

Concluidos el discurso i la contestacion, el señor Rector Aguirre felicitó a los señores de la Facultad por la eleccion recaida en favor del señor Alfonso, quien recibió de manos del señor Rector el título correspondiente.

Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*

Secretario Jeneral

## Sesion de 21 de Noviembre de 1892

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Máximo del Campo; i asistieron el señor Rector de la Universidad, don J. Joaquin Aguirre, los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Letelier, Prado, Urrutia, Ugarte Gutiérrez i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leídas i aprobadas las actas de las sesiones de 14 i de 20 del que rije, el señor Rector Aguirre confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Medicina i Farmacia* a don Carlos A. Cámos Luco i don Luis A. Olivares Muñoz; *el de Bachiller en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Alejandro García Cross, don Alejandro Nebel Herreiros, don Luis A. Paredes Toro, don Francisco Videla de la Lastra; *e igual grado en la de Filosofía i Humanidades* a don Ramon Francisco Caro Caro, don Clodomiro de la Cruz Las Casas, don Arcadio E. Ducoing Rodríguez, don José Luis Gálvez Urzúa, don Enrique Monreal Nadeau, don Eduardo Rivera Valenzuela, don Bernardino Opazo Vergara, don Manuel María Orrego Troncoso, don Carlos Ossandon Barros, don Adolfo Valdes Riesco i don Luis Vicuña Cifuentes, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 3,455

Santiago, 5 de Noviembre de 1892

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,918.—Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Eduardo Cadot la cantidad de treinta i dos pesos por un diploma en pergamino, destinado al certámen abierto por la Universidad para conmemorar el 4.º Centenario del Descubrimiento de América.

«Dedúzcase el gasto del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese. —MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo que comunico a V. en contestacion a su oficio número 204.  
Dios guarde a V.

*J. D. Amundátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,443

*Santiago, 8 de Noviembre de 1892*

Se ha remitido a la consideracion del Consejo de Instruccion Pública la solicitud del profesor interino de pintura de la Escuela de Bellas Artes, don Pedro Lira, a fin de que se sirva declarar si la asignatura de dibujo de estatua i perspectiva está comprendida en la clase de pintura, o si deben reputarse como clases distintas i a cargo de diversos profesores.

El antecesor del señor Lira, don Juan Mochi, estaba obligado por su contrato a servir estas dos clases por un sueldo de dos mil quinientos pesos anuales.

¿Cuál será, en caso de division, la renta equitativa para cada una de las clases?

El Ministerio de mi cargo espera que la Delegacion constituida por el Consejo de Instruccion Pública en la Escuela de Bellas Artes se sirva informar sobre estos puntos.

Dios guarde a V.

*Máximo del Campo*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,344

*Santiago, 9 de Noviembre de 1892*

He indicado en el seno de la Comision de Presupuestos que el Consejo de Instruccion Pública, en sesion de 24 del mes próximo pasado ha acordado solicitar la creacion en el Instituto Pedagójico de una clase especial de historia documental de «América i de Chile».

La Comision resolvió consignar en el presupuesto para 1893 un ítem destinado al pago de la referida clase.

Dios guarde a V.

*Máximo del Campo*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3.450

*Santiago, 9 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

"Núm. 2,913.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 24 de Octubre próximo pasado,

"Se declara:

"Que don Elías C. de la Cruz debe considerarse como Rector propietario del Liceo de Copiapó, a contar desde el 13 de Mayo de 1891, fecha en que fué nombrado Rector del referido establecimiento por decreto de la Excma. Junta de Gobierno.

"Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*"

Lo comunico a V. en contestacion a su oficio número 122.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundéguí Rivera*

Al Rector de la Universidad.

---

NÚM. 3.475

*Santiago, 10 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

"Núm. 2,933.—Vistos el oficio i la cuenta que preceden,

"Decreto:

"La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Fotografía Leblanc la cantidad de seiscientos pesos por cuatro mil ochocientas láminas en fotografía del planeta Marte, destinadas a los ANALES DE LA UNIVERSIDAD.

"Dedúzcase el gasto del ítem 6, partida 137 del presupuesto de Instrucción Pública.

"Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*"

Lo comunico a V. en contestacion a su oficio número 223.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundéguí Rivera*

Al Rector de la Universidad.

---

NÚM. 3,476

*Santiago, 11 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,934.—Vista la solicitud que precede i teniendo presente los informes que la acompañan,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al representante legal de la sucesion de don Agustin Tagle Montt la cantidad de veinte mil pesos que se le adeuda como saldo del valor del conservatorio de fierro que existia en la quinta Meiggs i que fué comprado para el uso del Jardin Botánico.

«Dedúzcase el gasto del item 22, partida 26 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al señor Rector de la Universidad.

NÚM. 3,486

*Santiago, 12 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,938.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que presenta don Aníbal Rodríguez del empleo de profesor de historia i jeografía del Liceo de Iquique, i se le nombra para que lo reemplace interinamente a don Heraclio Meza, propuesto por el rector del establecimiento.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a prestar sus servicios.

«Tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amunátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º De una comunicacion de la Real Academia Española en que espresa haber recibido los ANALES que se le enviaron en canje.

Se mandó archivar.

3.º Del estado de la fecha en que tendrán lugar los exámenes en el Seminario Conciliar de esta capital i en los liceos de Santiago i Temuco.

Se mandó archivar.

4.º De un oficio del Rector del Liceo de Chillan a fin de que se le permita recibir exámenes entre el 25 i el 30 del que rije a los alumnos atrasados que indica.

Se aceptó la peticion.

5.º Del estado de inasistencia de profesores en el Instituto Nacional i en el Liceo de Tacna.

Se mandó pasar en informe al señor Rector Aguirre.

6.º De un oficio del Rector del Liceo de Ancud para que, por las razones que espone, se acuerde recibir exámenes a los alumnos cuyas clases fueron suspendidas en Setiembre último.

Pasó en informe a la Comision de Liceos.

7.º De un oficio del Rector del Liceo de los Ángeles en que comunica ciertos datos respecto a la conducta funcionaria de un inspector cuya destitucion tiene solicitada ante el Ministerio respectivo.

Se acordó trasmitirla a dicho Ministerio para los efectos a que haya lugar.

8.º De un oficio del Rector del Liceo de Valparaiso en que consulta si puede proporcionar una sala del establecimiento a fin de que el directorio de la Sociedad Científica i Literaria denominada *Ateneo* pueda celebrar allí sus sesiones.

Se acordó contestarlo afirmativamente, siempre que este permiso no sea contrario a la disciplina del liceo, a juicio de dicho Rector.

9.º De un oficio del Rector del Liceo de los Ángeles en que espresa que don Carlos A. Munita hace renuncia del cargo de miembro de la Delegacion Universitaria de ese departamento.

Fué aceptada la renuncia i nombrado don Leoncio Henríquez para reemplazarlo.

10. De una solicitud del profesor de dibujo don Cosme San Martin para que, por las razones que espone, se declare que los seis alumnos asistentes a la seccion de dibujo de estatua deben ser incorporados a la clase que aquel rejenta.

Quedó en acuerdo.

11. De una solicitud de don Juan Villamil Blanco para que, en virtud de los certificados que acompaña, se reconozcan como válidos los exámenes de instrucción secundaria rendidos por don Alberto Díaz de Medina en el Instituto Nacional Boliviano i en el Colejio Nacional de la Paz.

Pasó en informe al señor Decano de Humanidades.

12. De las solicitudes de don Pascual Ahumada Moreno i don J. Joaquín Larrain Zañartu para que se acuerde adquirir algunos ejemplares de las obras intituladas *Guerra del Pacífico* i la *Constitucion vijente*.

La primera fué desechada con un voto en contra, i la segunda lo fué con dos.

13. De un telegrama del Rector del Liceo de Copiapó para que se le autorice a ampliar el plazo de los exámenes del primer año de humanidades.

Se acordó contestarle de un modo afirmativo.

Previo el informe del señor Decano Barceló, se acordó admitir a don Francisco González Barrera, doctor en derecho de la Universidad Central de Madrid, a las pruebas de la licenciatura de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

Oído el informe favorable del señor Decano de Medicina se acordó permitir a don José Pool, de cuya solicitud se trata en el número 7.º del acta de la sesion de 31 de Octubre último, que repita los exámenes de anatomía, fisiología, anatomía patológica, terapéutica, cirugía i clínica dentarias rendidos por el solicitante como alumno del Hospital de dentística de Lóndres.

El señor Decano Barceló informando sobre la solicitud de los alumnos de práctica forense de la Universidad Católica dijo que, según los reglamentos no habia dificultad para admitirles, en calidad de privados, los exámenes de primero i segundo años de dicho ramo.

Fué aceptado este informe por unanimidad.

A continuacion el Consejo celebró los siguientes acuerdos:

a) Proveer a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas la clase de derecho internacional vacante por renuncia de don Miguel A. Varas;

b) Proveer, por concurso, la clase de anatomía vacante por renuncia del profesor don Augusto Orrego Luco;

Este acuerdo fué tomado por 7 votos contra 5, dados en el sentido de que la clase se proveyera a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores respectivo.

Hubo tambien un voto en blanco;

c) Proveer la clase de farmacia a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Medicina.

Este acuerdo fué celebrado por 11 votos contra 2; i

d) Determinar en la sesion próxima la forma de proveer la clase de química jeneral del curso de medicina.

Por indicacion del señor Consejero Letelier se acordó comisionar al Cuerpo de Profesores del Instituto Pedagógico para que, tomando por base los programas provisionales con el objeto de implantar el sistema concéntrico de estudios, formule un proyecto definitivo sobre el particular.

Se continuó el debate pendiente en la sesion anterior, sobre las solitudes de los colejos particulares.

El señor Consejero Letelier, deseando que este asunto se resolviera cuanto ántes, renunció al uso de la palabra.

Por su parte el señor Decano Lastarria presentó en los siguientes términos el fundamento de su opinion:

*Santiago, 21 de Noviembre de 1892*

La lei de Instruccion Pública establece en el artículo 41 que los exámenes de los ramos exigidos para obtener grados concedidos por la Nacion, deben ser rendidos ante comisiones de profesores de establecimientos nacionales, i los que hubieren estudiado privadamente o en colejos particulares, podrán tambien rendirlos ante comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de Instruccion Pública.

En 1881 se dió un decreto por el Supremo Gobierno reglamentando lo dispuesto en el citado artículo 41, i en los artículos 21 i siguientes se refiere a los que hubieren estudiado privadamente o en colejos particulares. En este decreto, tal vez teniendo solamente en vista la cuestion del local i sin entrar a estudiar lo que vale en sí lo prescrito en el artículo 41 de la lei, insinúa la idea de que pueden funcionar las comisiones fuera de un lugar público.

Mas tarde, en 1885, vino otro decreto derogando en parte el anterior i establece de lleno: que el Consejo de Instruccion Pública *podrá* disponer que *alguna* o *algunas* de las comisiones examinadoras pueda recibir exámenes en la *ciudad de Santiago*, funcionando en el establecimiento particular a que pertenecen los alumnos. Siguiendo en este camino se observa que se podrá avanzar hasta llegar, tal vez, a la validez de los exámenes rendidos ante comisiones del mismo colejo particular, lo

que traeria grandes perturbaciones en el progreso de la instruccion superior.

A mi juicio, el artículo 41 de la lei quiere que los exámenes que han de rendir los que aspiren a títulos dados por la Nacion, deben ser públicos para que, al mismo tiempo que las comisiones den su dictámen a cada examinando, pueda el público apreciar la competencia de cada profesor en la enseñanza del ramo que tiene a su cargo i éstos, a su turno, se impongan de los métodos empleados por sus colegas de enseñanza. Todo esto, naturalmente, traeria ventajas indiscutibles en provecho del adelanto de la instruccion pública, pues cada profesor se empeñaria en perfeccionar los métodos de enseñanza en los ramos a que se dedica.

Por otra parte, el rendir los exámenes en los colejos particulares no da al público ni al profesorado las facilidades necesarias para formar cabal concepto, tanto sobre la competencia de los profesores, como del aprovechamiento de los alumnos.

«En vista de estas dificultades i principalmente tomando en cuenta las largas discusiones que tienen lugar cada año i que dan oríjen a empeños de todo jénero para conseguir que las comisiones funcionen en los colejos particulares, a lo cual no debiera accederse, pues se establece hasta cierto punto una especie de monopolio a favor de algunos establecimientos de educacion, lo que evidentemente no es justo, me permito, para evitar esto, proponer al honorable Consejo el siguiente proyecto de acuerdo, el cual, armonizándose con el artículo 41 de la lei, hará desaparecer los inconvenientes que orijina el orden actual de cosas:

1.º Todo alumno que desee rendir algun exámen que sea válido para obtener algun título concedido por la nacion, deberá rendirlo ante las comisiones examinadoras nacionales, las cuales deben funcionar en lugares públicos.

2.º Las comisiones examinadoras deben ser formadas por los profesores de los establecimientos nacionales que tuvieren mas de veinte años de servicios en el profesorado, los que dejarán de hacer clases i pasarán a formar el cuerpo de examinadores públicos i revisores de textos de enseñanza.

3.º Mientras se completa este cuerpo de examinadores públicos se podrán integrar las comisiones con aquellos profesores que estando en actual servicio tengan mas de diez años de enseñanza, a los cuales se les pagará remuneración especial por este trabajo.

4.º En el caso de nombrar, por falta de personal, examinadores

ajenos al profesorado, deben ser elegidos entre aquellas personas aptas que tengan título profesional concedido por la nacion.

Tratando de conciliar las opiniones estremas que dividen a los miembros del Consejo respecto a las solicitudes de los colejos particulares, podríamos por este año acceder en parte, como lo propone el señor decano de humanidades, tomando el Consejo préviamente, el acuerdo de que esta concesion no la hará por ninguna causa en lo sucesivo i que desde el próximo año se pondrá en vijencia el proyecto que tengo el honor de proponer. — *Washington Lastarria*.

Se acordó considerar oportunamente el proyecto del señor decano i votar de un modo sucesivo las proposiciones que a continuacion se espresan:

I. ¿Se envían comisiones a algunos colejos?

II. ¿Las comisiones examinarán en todos los ramos de humanidades en los colejos de Santiago denominados San Ignacio, Sagrados Corazones, San Pedro Nolasco, San Agustin, Santo Tomas de Aquino, Instituto Internacional i Colejio Ingles?

III. ¿Examinarán solo de los tres primeros años en los mismos colejos?

La primera proposicion fué aceptada por 9 votos contra 4; la segunda, rechazada por 7 votos contra 6; i la tercera, aceptada por 12 votos contra 1.

Las solicitudes presentadas por los demas colejos de Santiago, fueron denegadas.

El señor consejero Ugarte Gutiérrez presentó a la consideracion del Consejo el siguiente proyecto, que acordóse publicar en el acta:

Señores miembros del Consejo de Instruccion Pública:

Grandes i mui notables son los progresos alcanzados en la enseñanza secundaria i superior en los últimos años.

Limitada hasta el año de 1865 al estudio de unos cuantos ramos aislados i deficientes, recibió, pasada esa época, un impulso decisivo i mui vigoroso. La introduccion del estudio metódico i elemental de las ciencias físicas i naturales, la estension i perfeccionamiento de los estudios históricos con textos bien elegidos i sérios, la vulgarizacion de los estudios de lenguas vivas, marcan una verdadera época en los progresos de la instruccion de Chile. Esos conocimientos han contribuido en mucho a perfeccionar el criterio de la juventud, dándole bases positivas i poniéndolo en camino de conocer los fenómenos de la naturaleza i los sucesos humanos sin el auxilio de la imaginacion.

Desde entónces tambien se ha puesto grande empeño en dar a los

estudios una forma esencialmente práctica i experimental, de modo que las nociones adquiridas se graben en el espíritu en forma de ideas invariables i de recuerdos imperecederos.

Hace poco, en fin, hombres progresistas e inspirados en los grandes progresos de la enseñanza moderna, han creído necesario llegar hasta un cambio radical en los sistemas de enseñanza secundaria. El Consejo de Instrucción, siguiendo esas inspiraciones, ha dispuesto que se introduzca en la enseñanza media el sistema concéntrico, que modifica mui sustancialmente los sistemas actuales i que importa un verdadero impulso dado a la enseñanza secundaria.

Si a estos esfuerzos i adelantos se hubiera adicionado la formación de un personal de enseñanza educado en los preceptos de la pedagogía moderna, la obra sería hoy mucho mas fecunda. Pero los gobiernos que han rejido la República no han venido a reconocer sino mui tarde esta necesidad imprescindible.

Sin embargo, un obstáculo insuperable debía esterilizar tarde o temprano estos patrióticos esfuerzos en favor de la enseñanza media. El plan o sistema de exámenes, con ligeras diferencias, es el mismo de ahora muchos años, tanto en las pruebas anuales como en las del bachillerato de humanidades. Lleno de insuficiencias e injusticias, no corresponde en modo alguno al plan de estudios rico i variado en conocimientos. Puede decirse, sin exajerar, que es la mancha negra que queda por estirpar en el campo de la instrucción, tanto media como profesional.

En varias ocasiones, en la prensa, en el seno del Poder Legislativo i aun creo que en este mismo Consejo, se han levantado voces autorizadas pidiendo la reforma radical i completa del sistema actual de exámenes. Desgraciadamente han quedado sin eco i no han dado hasta hoy resultado alguno.

Pero, talvez es llegada la hora de proceder a una reforma de este sistema que envuelve en sí defectos mui graves; entraña consecuencias mui desastrosas i nos da bachilleres que pueden ser mui mediocres. Este sistema que ha permitido i permite jugar a la suerte en materia de exámenes, debe desaparecer hasta en sus menores vestijios, pues a mi juicio es la única i verdadera causa que impide obtener de la enseñanza los frutos que es lójico esperar de estudios prácticos i bien elejidos.

Muchos i mui graves son los inconvenientes de este sistema. Una oposicion completa sería obra de largo aliento i que alargaría demasiado estas consideraciones sumarias.

Me limitaré a señalar aquellas que figuran en primera línea i que demuestran palmariamente los graves defectos del sistema, cuya continuación me parece una calamidad i cuya tolerancia importa, en mi sentir, un retroceso que echa por tierra todos los esfuerzos del cuerpo docente i las esperanzas de un progreso real i sério en la instruccion.

Es verdad que el sistema concéntrico vendrá a concluir con el pernicioso sistema actual i que a los exámenes aislados e inconexos de hoy habrán de substituir pruebas jenerales i bien ordenadas. Pero esta innovacion demorará en plantearse en toda la enseñanza secundaria, cinco o seis años a lo ménos, i no es posible que en este largo tiempo sigamos sufriendo las consecuencias funestas del sistema actual.

Mas prudente es ganar tiempo i cerrar desde luego la puerta a abusos graves que impiden que el título de bachiller sea en realidad un título universitario que signifique ilustracion, i un espíritu bien preparado para los graves problemas de la enseñanza profesional.

El primero de los defectos del sistema de exámenes anuales es la inmensa pérdida de tiempo que producen i que no tienen compensacion alguna. Se inician en los colejos del Estado entre el 25 i 30 de Noviembre i se prolongan hasta el 10 de Enero. Prosiguen el 1.º i terminan por segunda vez el 15 de Marzo. Dos meses casi completos empleados en pruebas, cuatro en vacaciones i asuetos i seis apénas empleados en aprender. I esto que el Consejo mandó suprimir los exámenes del mes de Agosto que en otro tiempo se consideraban necesarios i que los alumnos reclamaban con urgencia.

De este modo el año escolar se compone en realidad de seis meses de aprendizaje i hai que agregar que su calidad es mediocre.

A primera vista no se comprende ni se explica una duracion tan prolongada de la época de exámenes. Pero existe la costumbre anexa al sistema de dejar entre uno i otro exámen una série de seis u ocho días de tiempo para que el alumno prepare su prueba.

«Este plazo es, segun mi opinion, el mas grave de los defectos en contra del actual sistema, despues de los dos meses de tiempo que se pierden sin provecho. Los jóvenes alumnos cuentan con ese plazo para preparar en definitiva su exámen i, fiados en el supremo esfuerzo que esperan hacer en esos dias, pierden el año entero en proyectos de estudio i si la enseñanza no es práctica i bien ordenada, llegan a fines del año escolar sin conocimiento alguno sério i, lo que es peor, con un plazo de tiempo que les abre de par en par las puertas para hacer de sus exámenes un juego de azar, en el que no siempre es mas afortunado el estudiante laborioso. Por el contrario, mas de una vez quie

re la casualidad o como dicen los jóvenes, la suerte, que sean examinados sobre temas que acaban de aprender en los famosos días de preparacion i salen aprobados i aun distinguidos con gran detrimento de la seriedad i de la justicia.

Es esto en mi entender lo que ha producido i preparado el juicio singular i extraño que se oye repetir a los jóvenes en sus épocas de trabajo; que conviene presentarse siempre a exámen por si la suerte favorece al candidato.

Por eso tambien están listos para dar exámenes como que miran en ellos nó una prueba de saber i competencia sino un mero capricho de su fortuna.

«Este sistema rompe ademas la conexion íntima que existe entre los diferentes ramos del saber i obliga a las comisiones examinadoras a interrogatorios aislados i parciales que no pueden jamas dar una idea exacta del verdadero saber del candidato. Es cierto que el Consejo Superior ha procurado establecer un órden lójico en los exámenes; pero esta medida no es aplicable a todos los ramos i no ha corregido sino en parte estos inconvenientes.

Si en vez de exámenes inconexos i aislados se empleara el sistema de grupos, los malos alumnos no podrian recurrir a este ardíd de presentarse a rendir un exámen sin mas que seis u ocho dias de preparacion.

Los alumnos, convencidos de la inutilidad de los espedientes que emplean hoi dia para burlar sus pruebas anuales, se verian obligados a entrar en el camino del verdadero trabajo metódico i verificado con calma en el curso del año. Esa sola conviccion seria su salvaguardia en los estudios profesionales, como la idea contraria es la causa única i verdadera de este prurito de dar exámenes que se observa en la juventud i que la acompaña por desgracia en los estudios mas serios i decisivos de la enseñanza superior.

Los exámenes del sistema actual no pueden en ningun caso constituir pruebas de suficiente seriedad, aislados los ramos los unos de los otros, el interrogatorio de las comisiones tiene que versar sobre detalles a veces insignificantes i que no pueden dar una idea completa del grado verdadero de saber de un joven.

Ademas, no es posible que en un cuarto de hora de preguntas se forme un jurado un juicio cabal de la competencia de un examinando. En mas de una ocasion las contestaciones son trozos completos de un libro aprendidos de memoria i hai jentes que llaman eso un exámen serio i una prueba satisfactoria.

## II

En los exámenes para obtener el grado de bachiller en Humanidades, los defectos apuntados se reagran aun mas por circunstancias que conviene tener presentes.

Esas pruebas son una mera fórmula i en la forma en que hoi día existen podrían suprimirse sin perjuicio de la instruccion. Versan, como sabeis, sobre unos cuantos temas desligados unos de otros, i sorteado el tema, se concede el famoso plazo de preparacion, suficiente a mi juicio para prepararlo aun ignorándolo por completo, en ciertos ramos a lo ménos.

Despues de esta preparacion i en un exámen de media hora se concede a un jóven que ha rendido una prueba de historia i que puede ignorar todo lo demas, el título de suficiencia que lo acredita apto para la instruccion profesional.

Se dirá que la suerte ha decidido que sea historia i que en otro caso puede ser gramática u otro ramo.

Siempre la suerte presidiendo en actos en que la seriedad mas perfecta deberia ser la primera de las reglas a fin de prestijiar el título de bachiller que por esta causa ha ido perdiendo su valor. Nadie podria decir hoi que el título de bachiller importa para un jóven, una garantía de saber sólido i de ilustracion jeneral i suficiente.

Quien tal afirmacion hiciera se espondria a sufrir un grave error de concepto.

Ahora bien, señores consejeros, ¿es posible que esta situacion continúe i que sigamos aceptando sus consecuencias? Yo pienso que esto podria, si no lo es ya, llegar a ser desdoso para la seriedad de los estudios i que estas pruebas, así como son imperfectas, insuficientes, injustas e inóneas, echan por tierra los esfuerzos i empeños gastados en favor de la instruccion pública.

El pais no necesita, segun mi opinion, bachilleres de esta clase, que pueden ser buenos i tambien detestables; que pueden saber algo serio pero que pueden ser perfectamente ignorantes, sabiendo, sin embargo, de memoria unas cuantas cuestiones de un ramo dado. Si estos exámenes pueden ser del agrado de algunos estudiantes, i sobre todo de muchos padres de familia que ambicionan ántes que todo un título universitario para sus hijos sin que les importe un ápice el aprendizaje, no pueden ser de la aceptacion de los que miran la instruccion bajo otra faz: la del verdadero saber.

Lo que es conveniente i serio es que se formen hombres instruidos a derechas, que si se separan en cualquier tiempo de sus cursos lleven a donde vayan una suma mas o ménos grande de conocimientos aplicables a las distintas i variadas circunstancias de la vida, i que, si continúan sus cursos, lleguen a poseer conocimientos sólidos que los habiliten para las porfiadas luchas de la existencia i que puedan darles como compensacion de los grandes sacrificios que implica el aprendizaje, una posicion independiente i espectable, que no debe ser la obra de la suerte o de la casualidad, sino el fruto de un trabajo impropio i tenaz.

La única posicion social que ennoblece a un hombre en el terreno del saber es aquella que ha conquistado a fuerza de continuada labor e intelijencia.

### III

Las consideraciones espuestas, aunque desarrolladas imperfectamente, son bastantes para establecer el hecho a mi entender inconcuso, de que las pruebas anuales, i sobre todo las de grado, son insuficientes i se prestan para abusos que no pueden ni deben tolerarse por mas tiempo.

Aprovechar en la enseñanza i ampliacion de los ramos el tiempo perdido en las pruebas anuales importaria por sí solo un progreso considerable.

Si los exámenes de fines de año importan una pérdida de tiempo lamentable a mas de sus otros defectos, si las pruebas de bachillerato son ilusorias i siempre incompletas para dar una idea de la ilustracion jeneral de un jóven en los ramos del saber humano, ha llegado la hora de que el Consejo Superior tome algunas medidas que pongan término a esta situacion, que modifique lo existente, cuando mas no sea en los exámenes i pruebas del bachillerato en humanidades.

Dentro de poco habrá necesidad de implantar una reforma igual en la enseñanza superior. Los bachilleratos en medicina i en leyes en la forma actual no pueden subsistir, ni aun los grados de licenciados, sino como exámenes jenerales de promocion. I en las pruebas finales, refiriéndome a lo que yo conozco, puedo asegurar que los exámenes finales para médico son una verdadera irrision, que permiten obtener el título a personas perfectamente incompetentes, siendo numerosos los ejemplos de esta clase.

¿Cuáles podrian ser los medios mas apropiados para llegar a un resultado satisfactorio?

¿Habria conveniencia en la supresion de los exámenes anuales i en que quedaran reducidos a pruebas lijeras de promocion, que durarian unos cuantos dias para cada establecimiento i que serian un simple detalle del mecanismo interno de los colejos?

¿Habria posibilidad de convertir las pruebas actuales del bachillerato en exámenes perfectamente serios, que versaran sobre los principales grupos de conocimientos de humanidades i que diesen una idea clara de la instruccion jeneral alcanzada en los estudios secundarios?

¿Seria posible que perdieran los exámenes esa tendencia funesta de versar sobre detalles nimios, para ser prácticos i sobre temas jenerales?

¿Seria conveniente que esas pruebas se rindieran delante de comisiones permanentes, a modo de tribunales de exámenes, compuestas de hombres respetables por su saber i esperiencia i que encontrarian en esos puestos un término honroso en su carrera del profesorado i una especie de jubilacion o premio en la edad avanzada?

¿Podria el Consejo, jirando en la órbita de sus atribuciones que le concede la lei, proceder a una reforma si las razones apuntadas u otras que no pueden escapar a su recto criterio lo impulsaran a encontrar aceptable estas indicaciones?

¿O seria necesario solicitar del Soberano Congreso una lei especial que complete en materia de exámenes la lei de 1879?

¿Habria, por último, conveniencia pública en poner, una vez por todas, término a la enojosa i mil veces debatida cuestion de comisiones examinadoras anuales i de concesiones de exámenes, sometiendo a los que estudian i luchan por ser instruidos a una lei pareja e igual para todos, sin concesion ni privilejio alguno?

#### IV

El artículo 9.º de la lei vijente concede al Consejo la facultad de determinar las pruebas finales para obtener grados universitarios. Estas no pueden rejir sino un año despues i deben ser sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Segun ese artículo no puede haber duda alguna sobre la facultad del Consejo.

Desgraciadamente no pasa lo mismo con la cuestion de los exámenes anuales. La lei no los establece de un modo categórico, parece considerarlos como exigibles, pues habla de exámenes particulares que,

segun creo, deben referirse a los exámenes especiales o anuales de ramo.

¿Puede el Consejo Superior suprimirlos i disponer en su lugar ligeras pruebas de promocion que ocupan breves dias?

Aunque la lei no es esplicita en este punto yo creo que debe admitirse esta facultad. Si puede modificar las pruebas finales, parece lógico que tenga tambien la facultad de proponer al Supremo Gobierno una modificacion completa de las pruebas parciales.

En todo caso el Consejo podria arbitrar algun medio para solicitar del Supremo Gobierno o del Congreso Nacional un remedio a esta situacion.

Yo creo, por lo tanto, que el sistema actual de exámenes debe modificarse radicalmente, cuando mas no sea para poner punto final a la eterna cuestion de comisiones examinadoras, i mientras el sistema concéntrico viene a consolidar los exámenes jenerales que será uno de sus mas importantes resultados.

## V

En consecuencia, tengo el honor de presentar al honorable Consejo Superior el siguiente proyecto de reforma del actual sistema de exámenes para que se sirva estudiarlo i resolver lo que estimare conveniente a los intereses jenerales de la instruccion pública.

1.º Suprimense en los colejos nacionales los exámenes llamados anuales;

2.º En los cinco primeros dias hábiles del mes de Enero los rectores de los colejos del Estado reunirán a los profesores de su respectivo establecimiento para acordar con el profesor de cada ramo, cuáles de entre los alumnos deben pasar a los cursos superiores por haber ganado en el curso del año la competencia necesaria;

3.º Los alumnos que hubieren sido tachados de insuficientes podrán solicitar del rector un examen de promocion que será rendido entre el 1.º i el 5 de Marzo. Si este examen no fuere satisfactorio, el alumno quedará imposibilitado para incorporarse al curso superior;

4.º Las pruebas para obtener el grado de bachiller en la Facultad de Filosofia i Humanidades serán exámenes jenerales i versarán sobre las cinco agrupaciones de conocimientos que se espresan en seguida:

Jeografía e historia  
Castellano i lenguas extranjeras

Ciencias matemáticas  
 " físicas i naturales  
 Filosofía i literatura;

5.º El exámen de cada una de estas agrupaciones se rendirá ante una comision especial formada de tres profesores propietarios i un suplente que se denominarán examinadores públicos;

6.º Estos examinadores serán nombrados por mayoría de votos i en votacion secreta por el Consejo Superior i a propuesta de cualquiera de sus miembros. Serán elejidos precisamente entre listas de profesores que hubieren servido mas de veinte años en la instruccion i que verian en estos puestos un premio a los méritos i competencia adquiridos en la enseñanza;

Tendrán una gratificacion que el Consejo estimaría i solicitaría del Supremo Gobierno;

7.º Las comisiones examinadoras recibirán las pruebas de los aspirantes en un dia dado, durando cada prueba a lo ménos dos horas i pudiendo prolongarse una hora mas si así lo acordare la comision por mayoría de votos;

8.º Cada aspirante recibirá del Pro-rector como contraseña un número de órden para presentarse a la comision examinadora i solo dará su nombre i el del colejio en que haya hecho sus estudios una vez juzgado en su competencia i solo para los efectos de su inscripcion;

9.º Las comisiones examinadoras juzgarán la competencia de los alumnos por puntos que variarán de uno a cinco. Los alumnos que hubieren obtenido ménos de treinta puntos en sus pruebas se considerarán rechazados;

10. El alumno que hubiere sido rechazado en sus pruebas no podrá presentarse a nuevo exámen sino seis meses despues de rendida la primera; i

11. Aprobado un aspirante por las diversas comisiones o lo que tanto vale obtenidos mas de treinta puntos, se formará un pequeño espediente para los efectos de la espedicion del título de bachiller en humanidades.

Hé aquí, Honorable Consejo, lo que, en mi escaso criterio, considero como superior al sistema actual de exámenes i que aprobado en esta forma u otra que el Consejo considerase mejor, vendria a traer una solucion a un problema mui importante i que ha dado lugar a apreciaciones mui diversas.

Este sistema de exámenes devolveria, ademas, a la enseñanza pri-

vada, la absoluta independencia que, a mi juicio, debe tener i que tiene derecho a exigir. Las pruebas finales del bachillerato, iguales para todos los que aspiren este título del Estado, serán el lazo de union i el vínculo fraternal de la juventud, que aspire a ser útil a su país, cultivando los variados conocimientos de la enseñanza secundaria, que tanto han influido en el desarrollo de su grandeza actual i que darán el rumbo mas seguro a su progreso i porvenir.

Santiago, 15 de Noviembre de 1892.—*Dr. Isaac Ugarte G.*  
Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*  
Secretario Jeneral.

### Sesion extraordinaria de 25 de Noviembre de 1892

El Consejo de Instruccion Pública, convocado a sesion extraordinaria por el señor Rector de la Universidad don José Joaquin Aguirre, con ocasion del lamentado fallecimiento del profesor de química jeneral i docimasia, don Juan Schulze, se reunió este dia bajo la presidencia del mismo señor Rector, i con asistencia de los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Letelier, Ugarte Gutiérrez, Urrutia i el Secretario Jeneral que suscribe.

I considerando:

Que durante mas de siete años el profesor don Juan Schulze, de Alemania, ha prestado distinguidos servicios a la enseñanza universitaria i a la República en jeneral, mediante esploraciones i trabajos científicos diversos que han dado a conocer mejor el territorio de Chile i enriquecido el dominio de la ciencia universal.

Que el mencionado profesor ha fallecido desgraciadamente, intoxicado con hidrójeno arseniado en un esperimento de laboratorio universitario, dejando sin amparo a su viuda i dos hijos de corta edad;

El Consejo de Instruccion Pública, queriendo tributar a la memoria del sabio i buen servidor de la República el homenaje que le es debido i atender en lo posible la orfandad de sus deudos, acordó por unanimidad:

1.º Hacer constar en sus actas el profundo pesar que le ha ocasionado el mui sensible fallecimiento del señor Schulze, i espresarlo así a

la viuda en carta de pésame suscrita por todos los señores del Consejo;

2.º Presidir i costear los funerales correspondientes, a cuyo efecto se autorizó al señor Rector para gastar lo que fuere necesario, debiendo tener lugar el día siguiente, a las 4 P. M., las exequias i la sepultacion del cadáver, ya embalsamado i depositado en el salon de honor de la casa universitaria;

3.º Comisionar al señor consejero doctor Ugarte Gutiérrez para que en aquellas exequias haga el elojio del fallecido hablando en nombre i representacion del Consejo, i a los señores Decano de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas i secretario de la Facultad de Filosofía i Humanidades para que publiquen en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD la necrolojía del mismo i una reseña de sus trabajos; i

4.º Solicitar para la viuda i los dos hijos del señor Schulze una pension del Estado, i dirigir con tal objeto al señor Ministro de Instruccion Pública el correspondiente oficio con insercion de esta acta.

Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*  
Secretario Jeneral

Planes i objetivos de enseñanza para las escuelas superiores, con esplicaciones i disposiciones para su aplicacion. Berlín, 1891. Obra traducida bajo la direccion de don Cárlos Rudolph, Rector del Liceo de Valparaiso.

(Conclusion)

### TERCERA PARTE

Traducida por Gustavo Weidmann, profesor del Liceo de Valparaiso.

#### PUNTOS DE VISTA PARA FIJAR LA TAREA DOMÉSTICA

##### *A.—Observaciones jenerales*

La reduccion de las horas semanales de clase no debe de ir acompañada de un aumento de la tarea doméstica, sino que esta pérdida debe ser compensada por el mejor método de enseñanza. Bajo esta suposicion i con la disminucion de la materia memorial, parece conveniente hasta cierta reduccion de los trabajos domésticos exijidos anteriormente.

Sin duda que nuestra juventud debe ser educada ya desde temprano por un trabajo bien arreglado i distribuido sistemáticamente entre la escuela i la casa, para que aprenda a cumplir severamente con su deber, pero no deben desatenderse los axiomas físicos para el desarrollo de la actividad intelectual i normal que corresponda a los diferentes grados de edad. Es importantísimo en este caso el contenido i la estension del trabajo exijido en la escuela i en la casa. Despues de haber reducido ya la tarea escolar en las secciones inferiores i superiores segun los planes i materias de enseñanza, habrá tambien que considerar hasta qué punto se podrá restringir el trabajo doméstico.

Los límites de lo que ha de exijirse como trabajo total escolar i doméstico en la secciones inferior, media i superior de nuestras escuelas secundarias, han sido trazados con mucho tino por la Delegacion Científica en su informe de 19 de Diciembre de 1883, pero solo para las clases superiores ella ha fijado espresamente el tiempo de trabajo en 8 horas diarias. La respectiva ordenanza de Hessen fija como máximo del trabajo doméstico pra las clases preparatorias de 30 hasta 40 minutos; para VI i V, 1 hora; IV i III B, 2 horas; III A i II B, 2 ½ horas;

II A hasta I A, 3 horas diarias. Semejante es el informe espedido por los facultativos para Alsacia Lorena. Todas estas disposiciones particulares tienen algo de mecánico, como en su tiempo lo dijo con razon la Delegacion Científica, i segun la esperiencia pueden sufrir muchas alteraciones. La memoria del año de 1883 (Wiese—Kübler I 277) relativa a la cuestion del recargo, resume todos los puntos de esta materia.

En este lugar se trata únicamente de acentuar los puntos de vista que deben formar la norma para fijar la tarea doméstica.

Son los siguientes:

1. Todos los trabajos domésticos sirven esclusivamente ya para dar a los alumnos hábitos de órden i aseo (escritos en limpio), ya para inculcarles la materia memorial indispensable i consolidar lo aprendido, ya para acostumbrarlos a una actividad intelectual independiente.

2. Segun esto, hai que considerar los trabajos domésticos como un complemento esencial de la instruccion escolar, principalmente para las clases medias i superiores; pero siempre hai que fijarlos en atencion a aquélla i considerando el desarrollo físico i espiritual, así como las fuerzas intelectuales de las respectivas edades.

3. Una parte del trabajo por escrito hecho hasta ahora en la casa, puede trasferirse a la escuela siempre que la enseñanza se haga metódicamente.

4. Las tareas domésticas no escritas, en cuanto se relacionan con la adquisicion de la materia memorial indispensable i con la consolidacion de lo aprendido, se simplifican a medida que se disminuye la materia memorial en todos los ramos. Tal reduccion se tiene que tener presente especialmente para el aprendizaje de memoria en la relijion, en el aleman, en las lenguas extranjeras, en la historia, en la jeografía, en la historia natural i en la química.

5. Un medio eficaz para reducir los trabajos domésticos, es ligar metódicamente los ramos relacionados entre sí i agrupar convenientemente las materias de estudio. Esto se puede alcanzar solamente, por lo ménos en las secciones inferiores i medias, si se pone en una sola mano la enseñanza de los ramos lingüístico-históricos por una parte i los ramos de matemáticas i ciencias físicas i naturales por otra.

### *B.—Observaciones especiales*

a). *Seccion inferior i media.*—Los trabajos domésticos pueden experimentar cierta reduccion si

*a*, en VI i V, respectivamente en aleman i en los correspondientes idiomas extranjeros, se reducen las exigencias *en lo esencial* a la reproduccion por escrito en limpio de los ejercicios escritos en la clase, sea en los cuadernos, sea en la pizarra mural; si

*β*, ademas desde IV hasta II B se exigen composiciones domésticas en aleman, por regla jeneral, solo cada cuatro semanas; pero fuera de éstas, en la clase, pequeñas elaboraciones sobre capítulos ya tratados del aleman, de los idiomas extranjeros, de la historia i jeografía i de las ciencias físicas i naturales; si

*γ*, se exige la preparacion doméstica sobre autores mas difíciles, especialmente al principio de la lectura, solo despues que el profesor haya dirigido este trabajo en la clase; si

*δ*, se evitan, en cuanto sea posible, problemas complicados de aritmética i matemáticas, dándolos en caso contrario para la ejecucion en casa, solo despues que el profesor los haya preparado en la clase.

### C.—Seccion superior

*a*. Aquí quedan suprimidos en los gimnasios todos los ejercicios domésticos hasta ahora necesarios para la composicion latina i para la prueba de la promocion en griego i en frances; los otros ejercicios en la clase i los trabajos domésticos se mantienen. Las traducciones a idiomas extranjeros deben hacerse por regla jeneral solo segun los dictados del profesor i anexas a la lectura.

*β*. La composicion alemana, que en esta seccion tiene por objeto particular educar para el trabajo independiente, pero que debe limitarse discrecionalmente segun su contenido i alcance, forma mas todavía que hasta ahora el centro de la enseñanza i toma de ella su materia. Mas de 8 composiciones por año escolar (6 en casa i 2 en clase) no deben exigirse. A éstas se agregan pequeñas elaboraciones en otros ramos. (Véase *a. B.*)

En las matemáticas i en las escuelas reales respectivamente, tambien en las ciencias naturales, pueden exigirse, fuera de los ejercicios regulares en clase, a lo mas cada cuatro semanas, elaboraciones independientes domésticas que no sean demasiado difíciles.

Una lectura privada en aleman i en los idiomas extranjeros bien arreglada, forma, en las clases superiores, el complemento necesario del trabajo escolar. Esta lectura debe vijilarse metódicamente por el profesor, pero dejando al alumno, segun su individualidad, cierta libertad en la eleccion para que se despierte en él verdadero interes por el

objeto i se le forme el gusto del trabajo. Sobre todo se debe aspirar a la educacion basada en la actividad libre e independiente.

A discrecion del profesor respectivo queda aprovechar convenientemente la lectura privada para trabajos libres en aleman.

### III. ESPLICACIONES I DISPOSICIONES DE APLICACION PARA I I II

1. Una base esencial de los nuevos planes de estudio forma la primera conclusion de la enseñanza secundaria con el sexto año de cada escuela secundaria.

De la estadística de los alumnos que se retiraron en el año escolar de 1889-90 de todos los colejos superiores de Prusia, resulta que del número total de 135,337 alumnos, pasaron a la vida 20,038, a saber:

|  |       |
|--|-------|
| a) Con el certificado de madurez. . . . .                          | 4,105 |
| b) Con la habilitacion para el servicio militar de un año. . . . . | 8,051 |
| c) Sin alcanzar este último fin. . . . .                           | 7,882 |

es decir, que en todos los colejos superiores alcanzaron el objeto final de los respectivos establecimientos solo el 20.5 por ciento; que se contentaron el 40.2 por ciento con la habilitacion para el servicio militar de un año, i que el 39.3 por ciento se retiraron de la escuela aun sin ella.

De la sola Segunda inferior salieron con el certificado para el servicio de un año 4,997, es decir, el 25 por ciento de todos los alumnos retirados, de los cuales solo 368 habían alcanzado una educacion mas acabada como alumnos de las escuelas cívicas superiores.

Otros cursos muestran semejantes números porcentuales de la salida.

A pesar de estos números, que hablan mui alto, todos nuestros colejos superiores con excepcion de las escuelas cívicas superiores tenían tal organizacion, que esclusivamente la necesidad de la educacion de estos 20.5 por ciento de los alumnos era la norma para la formacion del plan de estudio. Este es un mal que el Ministerio de Instruccion cree de su deber serio remover. Es verdad que no deben ser considerados como alumnos pertenecientes a tales establecimientos los 39.3 por ciento que abandonan los colejos superiores desde VI hasta II B, antes de adquirir la habilitacion para el servicio militar de un año. En cambio, es indispensable conseguir una primera conclusion en la educacion para los 40.2 por ciento, o por lo ménos para los 25 por ciento que pasan a la vida inmediatamente despues de haber terminado la II B. Esta conclusion se verifica en la organizacion por la division en-

tre el grado inferior i el grado superior, i técnicamente por las materias de enseñanza mencionadas bajo el número 3. Una conclusion necesaria de esta division es la separacion en historia i jeografía i en las matemáticas de las Segundas que en algunos establecimientos se enseñan hasta ahora combinadas en la misma sala.

Por eso se dispone que esta division se verifique ya en el año escolar de 1892-93.

Una division mas ámplia de las Segundas en uno u otro ramo científico queda reservada a la próxima resolucion, tomándose en consideracion las necesidades jenerales de la enseñanza i el número de alumnos de las clases respectivas.

Respecto a la division ya existente de las Segundas i Tercias queda en vigor la organizacion actual.

Ademas se dispone que todas las escuelas superiores de 7 años sean reducidas a escuelas de a 6 desde el principio del año escolar de 1892-93; es decir, las Segundas superiores serán suprimidas.

2. Los Colejios Escolares Provinciales (1) están autorizados para

a) Aumentar por una hora el aleman en cada una de las clases VI i V en los lugares donde se hablan varios idiomas a la vez, elevando así a 26 las horas semanales de estas clases.

b) Hacer cambiar unas por otras las horas destinadas al frances i al ingles en todos los establecimientos reales, en la intelijencia de que tal alteracion parezca justificada por la situacion del lugar de la escuela i sus relaciones mercantiles.

c) Aumentar en una hora semanal hasta por la duracion de un año escolar, en toda especie de escuelas superiores el tiempo asignado a cada uno de los ramos: matemáticas i ciencias naturales, i en los establecimientos gimnasiales ademas el latin i el griego, disminuyendo, segun esto, el tiempo estipulado al otro ramo del grupo relativo. Tambien queda sometido al juicio de los Colejios Escolares Provinciales, permitir por ménos tiempo otro cambio de las horas semanales dentro de los dos grupos mencionados, para corregir deficiencias particulares de una clase.

d) Aumentar en los gimnasios reales, en caso necesario, por una hora semanal las horas destinadas al latin en ámbas Segundas, haciendo la disminucion correspondiente en las matemáticas.

Se supone que en todas estas alteraciones de los planes de estudio

---

(1) Es el título oficial de las autoridades de Instruccion Pública nombradas por el Gobierno residentes en cada capital de provincia.—(Nota del traductor).

no sufra perjuicios duraderos el acierto del objetivo de los ramos respectivos. Sobre las alteraciones acordadas a parte baja  $\alpha$  hasta  $\delta$ , sus motivos i éxitos, tienen que espresarse los Colejios Escolares Provinciales cada vez en sus respectivos informes administrativos.

e) Además los Colejios Escolares Provinciales quedan autorizados para admitir discrecionalmente en sus departamentos las formas especiales de una base comun de las escuelas superiores que están indicadas en el suplemento a los planes de estudio A hasta D.

3. Por la nueva organizacion esplicada bajo 1, resulta necesariamente otra demarcacion de las materias de enseñanza para casi todos los ramos científicos en todas las escuelas superiores, con excepcion de las escuelas reales, a saber, así que en todas las escuelas despues del sexto año, debe haberse conseguido una educacion provisional i en algo acabada, sin perjuicio del acierto del objetivo jeneral de la Prima en los establecimientos de curso forzoso. Se ha ensayado éste por medio de los objetivos presentes; especialmente puede llamarse la atencion en este respecto a la ejecucion i conclusion lójica de la enseñanza gramatical metódica en los idiomas extranjeros, i a la conclusion en la historia i jeografía, en las matemáticas i ciencias naturales.

Los profesores tendrán el deber de preparar esta conclusion por medio de un método razonado ya desde la seccion inferior i alcanzarla en el sexto año con un saber i poder seguros. Las autoridades de vijilancia cuidarán en sus inspecciones de dirigir constante atencion a este punto.

4. Respecto de la *enseñanza de la religion evanjélica*, se puede recordar el objetivo, las materias de enseñanza i las observaciones metodológicas.

Para la *enseñanza de la religion católica* queda en vigor, hasta nuevo arreglo, el estado actual.

Los objetivos especiales que resultan para la enseñanza relijiosa de las escuelas superiores del supremo decreto del 1.º de Mayo de 1889 i de las proposiciones del Ministerio de Estado Real, aprobadas el 30 de Agosto de 1889 por la autoridad suprema, siempre han sido tomados en consideracion en la enseñanza de la religion evanjélica. Igual cosa puede suponerse con las proposiciones que se esperan para la enseñanza de la religion católica.

El Ministro de Instruccion Pública insiste categóricamente en que en los distintos establecimientos la enseñanza relijiosa no se disperse demasiado; que no se la trate como ramo aislado, pero sí que se la ponga en relacion íntima con todos los otros ramos, especialmente los

éticos, sin emplear medios artificiales. Trabajar en este sentido toca, en primer lugar, a los directores i a los consejeros escolares.

Intimamente relacionado con esto está el deber educador de la escuela, de que hai que tratar aquí.

Si la escuela superior quiere corresponder a su tarea tambien bajo este punto de vista, tiene que mantener la disciplina i orden exterior, debe cultivar la obediencia, la aplicacion, veracidad i sinceridad, i desarrollar jérmenes fecundos para la educacion del carácter i nobles aspiraciones, aprovechando todas las materias de estudio, especialmente las éticas. Inspirándose de esta manera el espíritu juvenil en un conjunto de pensamientos ideales i morales i estimulándose constantemente su interes para este fin, experimenta al mismo tiempo la voluntad una direccion determinada hácia el objeto indicado.

El problema que se da en esto al profesor es tan difícil como de mérito, i debe ensayarse siempre de nuevo. Se entiende por sí mismo que es indispensable penetrar cariñosamente en la individualidad del alumno.

La primera condicion para una solucion aproximativa del problema, especialmente bajo las circunstancias actuales i en las clases de excesiva asistencia las mas veces, es una preparacion seria i escrupulosa del profesor, tambien para su mision de educador. Como actualmente el maestro novicio es instruido en los métodos de enseñanza, así tiene que habilitarse por sí solo mas i mas tambien para su tarea educadora, por el aprovechamiento de todos los medios suministrados en la universidad i en el tiempo de preparacion práctica, i tambien por su propia observacion i experiencia. Tendrá que tener presente que su ejemplo en primer lugar es de una influencia decisiva para su éxito.

Otra condicion es, que todo el personal docente aspire con unanimidad al mismo fin i dé así al espíritu de la escuela una direccion determinada.

El alcance de este fin no depende ménos de la consolidacion de toda la actividad del profesor de clase i de su influencia sobre el profesor de ramo, especialmente en las clase inferiores i medias. La dispersion entre demasiados profesores, que se hace notar actualmente muchas veces en la enseñanza de estos grados, es un obstáculo que se opone a toda influencia duradera en la educacion; así como tambien el cambio del profesor de clase, que tiene lugar muchas veces de seccion a seccion.

Mas que hasta ahora se debe obviar este inconveniente que se ha marcado ya en el decreto circular del 24 de octubre de 1837 (Wiese-

Kübler I, página 56). Por consiguiente, los colejos escolares provinciales tienen orden de tomar en seria consideracion, en la aprobacion de los planes de estudio anualmente presentados para los diferentes establecimientos, que el profesor propuesto para un ordinario tambien sea apto para él i que se le ocupe en cuanto sea posible en su clase segun sus facultades i sus méritos en la práctica. En cuanto actualmente la preparacion científica de los profesores se opone a que se les dé una ocupacion mas estensa en *una* clase, se tratará de allanar estos obstáculos.

Sobre todo tiene el profesor de clase el deber de estar en relacion con las familias de sus alumnos i de apoyar a los padres por medio de sus consejos i actos. Podrá contar casi siempre con la buena voluntad de aquéllos.

La circunstancia de pertenecer el alumno a alguna comunidad religiosa, impone a la escuela el deber de remover no solamente todo lo que se opone a la vida religiosa-eclesiástica, sino tambien de favorecer este cumplimiento de una manera positiva, en cuanto lo permita el reglamento escolar. El personal docente cooperará ciertamente con gusto i en lo posible a la realizacion de este propósito.

5. Al *aleman* se ha favorecido, aumentando las horas semanales, especialmente en los gimnasios. Ocupa ahora mas que ántes el centro de toda la enseñanza, i los conocimientos en este ramo son de importancia decisiva en el exámen de madurez, a saber, que en adelante un alumno cuyo aprovechamiento total en el aleman no sea suficiente será calificado en los exámenes como reprobado.

La tarea especial que tiene esta enseñanza de cultivar el patriotismo i el pensamiento nacional, pone el aleman en relacion íntima con la historia. Por la representacion viva de los mitos jermánicos con su fondo orijinal, los del norte, la enseñanza del aleman prepara para la historia alemana al mismo tiempo que la fecunda i le da vida a su contenido, introduciendo al alumno en las obras mas importantes de nuestra literatura.

El cultivo sistemático de la traduccion de los idiomas extranjeros al aleman, no solo correcta sino tambien apropiada al espíritu de nuestra lengua, así como los ordinarios trabajos alemanes en la clase arriba indicados, que toman su materia de casi todos los otros ramos, ayudarán eficazmente a la habilidad práctica en la expresion escrita. Lo mismo se hace con la expresion oral por ejercicios sistemáticos en el discurso libre. Será un deber particular de los profesores hacer uso completo de estos medios.

Los cuentos históricos anexos en VI i V al alemán ofrecen al mismo tiempo una materia adecuada para la reproducción oral i escrita.

Donde hai profesores competentes en la enseñanza de la propedéutica filosófica, queda a discreción de los directores hacer enseñar en I los principios de esta última, juntándolos a los fundamentos concretos como los ofrecen algunos diálogos platónicos.

6. La reducción de las horas destinadas al *latín* en los *gimnasios* por 15 i en los *gimnasios reales* por 11 horas semanales, fué necesaria, en primer lugar, por la exigencia indispensable de una disminución del número total de horas i del aumento de las horas para la gimnástica. Además hubo necesidad de aumentar en los gimnasios las horas del alemán i del dibujo, i de introducir el inglés en el plan de estudios.

Una reducción tan considerable de las horas semanales condicionó la alteración del objetivo. Suprimida la composición latina hubo que renunciar en los *gimnasios* a la facilidad estilística exigida anteriormente: renuncia motivada además por la apreciación decreciente del uso práctico del latín i por su decadencia hasta en los círculos de los sabios i profesores.

El objetivo jeneral de esta enseñanza es el entendimiento de los escritores clásicos mas importantes de Roma i aquella disciplina espiritual que es adquirida, segun consta, por una ocupación profunda con las lenguas antiguas. Dentro de estos límites se debe corresponder a la tarea importante de este ramo, también en lo futuro i a pesar de la reducción de horas. Con esto se hace necesario que, como se ha dispuesto ya, la materia gramatical i el tesoro de palabras que apropiarse sean reducidos a lo regular i necesario para una lectura comprensiva, i que los ejercicios escritos sean medidos solo segun el objetivo jeneral. La hora que es reservada todavía en las 3 clases superiores a los resúmenes gramaticales i a ejercicios orales i escritos, tiene que servir para conservar la seguridad adquirida i para exonerar la lectura del molesto accesorio gramatical. Será deber de los directores i autoridades de vigilancia, oponerse enérgicamente a todas las tentaciones que tienden a pasar estos límites trazados a los ejercicios escritos i retardar la lectura de los escritores, recurriendo a explicaciones gramaticales que no son de absoluta necesidad para el entendimiento del escritor.

Para corresponder al objetivo jeneral debe atribuirse, como a la versión escrita al latín, también la misma importancia a la versión del latín. Con esto cae también el aprecio exajerado del tal llamado *estem-borale*. Mas acento que hasta ahora tiene que ponerse en una buena versión al alemán del idioma extranjero, tanto en los certificados i en

las promociones como en el exámen de madurez. Para preparar sistemáticamente tal alcance desde la seccion inferior, se ha dispuesto que en todas las secciones se hagan tambien versiones regulares i por escrito del latin al lado de las al latin.

Los escritores i obras indicados en las materias de enseñanza para el latin i el griego son los que deben leerse en los respectivos años escolares. Pero los colejos escolares provinciales están autorizados a admitir tambien otros escritores u obras con tal que sean a propósito, por su contenido i forma, para la lectura escolar en las distintas secciones i que esta lectura ampliada no impida la penetracion de los autores obligatorios para la clase.

En cuanto a los *gimnasios reales*, la reduccion arriba mencionada de las horas semanales a la estension aproximada del reglamento de enseñanza i exámen de 1859, hizo necesaria al mismo tiempo la restriccion del objetivo. A pesar de esta redaccion se puede conseguir, por medio de la preparacion gramatical asegurada en VI hasta IV, un entendimiento profundo de trozos mas fáciles de los escritores leídos en la Prima. Con esto se satisface la necesidad práctica de estos grupos de alumnos.

Respecto al tratamiento metódico de la enseñanza del latin, véanse las observaciones sobre las materias de enseñanza.

7. El *griego* ha perdido 4 horas semanales. Habiéndose restringido tambien aquí la materia gramatical i el tesoro de palabras obligatorio, i reducido considerablemente en la seccion inferior los ejercicios elementales por escrito, que tienen solamente por objeto aprender las formas i las reglas gramaticales mas importantes, parece aianzado el alcance seguro del único objeto de esta enseñanza, es decir el entendimiento de los autores clásicos mas importantes de la Grecia, sin que se perjudique la profundidad de la lectura.

8. Fué preciso disponer del principio del *frances* en la Cuarta en los establecimientos gimnasiales, i por consiguiente, tambien en los gimnasios reales, porque segun la esperiencia, ofrece grandes dificultades iniciar, en las *clases inferiores* en dos años consecutivos cada vez una nueva lengua extranjera. Por esto hai que suprimir el frances en V en todos los gimnasios reales desde el año 1892-93, i repararlo en IV segun la nueva materia de enseñanza con ejercicios amplificadas. Queda al arbitrio de los colejos escolares provinciales equilibrar poco a poco desde III B para arriba las respectivas materias de enseñanza. Secciones alternativas de la V que en frances hayan hecho solamente un semestre de estudio, lo dejan en el próximo semestre.

La disminucion de las horas para el frances en todos los colejos superiores resulta solamente de la reduccion necesaria del número total de horas. Se puede alcanzar el objetivo, que tiende en lo esencial a proporcionar el uso práctico, escrito i verbal de la lengua, reduciendo considerablemente la materia gramatical i cultivando progresivamente el tal llamado método moderno. La confianza de la autoridad superior de instruccion se ha robustecido por los éxitos ya alcanzados en algunos establecimientos i por las vivas aspiraciones de los profesores de los idiomas modernos de hacerse capaces para el uso práctico del idioma extranjero, utilizando todos los medios de que disponen para ello, sea en la patria sea en el extranjero.

Respecto al tratamiento metódico de la enseñanza del frances, i especialmente en cuanto a la diferencia de las materias de la enseñanza gramatical en frances en los colejos sin latin i con él, véanse las materias de enseñanza.

9. El *ingles* ha sufrido en los colejos reales solo una pequeña reduccion de las horas semanales; pero debe ser enseñado en los gimnasios desde II A para arriba como ramo facultativo. Por esto se dispone que principie en II A i continúe progresivamente hasta I A a contar desde el próximo año, en todos los gimnasios en donde no se haya enseñado hasta ahora i haya profesores adecuados así como tambien los medios para indemnizarlos en los fondos de las escuelas. Desde el año escolar de 1893-94 se tiene que proceder con respecto a los fondos como ad 1, cada vez que haya profesores adecuados.

Para la provincia de Hanover, queda vijente el estado actual respecto al carácter obligatorio de la enseñanza del ingles.

En los colejos gimnasiales donde se ha enseñado hasta ahora el ingles en secciones anteriores, hai que examinar si existe esta necesidad i hasta qué punto.

10. En cuanto a la enseñanza de la *historia i jeografia*, puede referirse a las materias de enseñanza i a las observaciones metodológicas en general. Allí han sido espuestos tambien aquellos puntos de vista que deben considerarse como norma para la enseñanza de la historia con el fin de poner en práctica el supremo decreto del 1.º de Mayo de 1889.

Las dificultades que resultan a consecuencia de la diferencia en los deslindes de las materias de enseñanza para las clases III i II, deben salvarse durante el año escolar de 1892-93 de la manera siguiente: en III B i en II B de los gimnasios se tratan las nuevas materias, pero en III A i en II A (para las cuales aquellas se practican solamente

desde 1892-93) se terminará solo la parte no tratada de las materias de enseñanza que se ha distribuido hasta ahora sobre los dos años de las Tercias i Segundas.

Toca al juicio de los Colejios Escolares Provinciales introducir gradualmente las compensaciones en las materias de enseñanza necesarias para los distintos colejios.

Las nuevas materias de la jeografía se tienen que introducir desde la VI progresivamente. Depende de los colejios escolares provinciales admitir ya desde el próximo año tambien para otras clases que la VI las nuevas tareas, en atencion a la distribucion actual de las materias de estudio.

Una dificultad especial nace para la enseñanza de la jeografía, por la diferencia de los mapas murales i de los atlas. Al cambiar los útiles de enseñanza, se debe tratar de que usen todos los alumnos el mismo atlas, i en cuanto sea posible en todas las clases. Tambien se recomienda mucho tener presente en la nueva adquisicion de mapas murales que el sistema de ellos no difiera mucho del de los atlas usados por los alumnos.

11. Tambien en cuanto a las *matemáticas i ciencias físicas i naturales* deben consultarse las materias de enseñanza i las observaciones metodológicas.

Especialmente se tiene que considerar la otra determinacion de las materias de enseñanza en las matemáticas para el resto del año de todas las escuelas superiores. La enseñanza propedéutica en la física para la III-A de los jimnasios se recomendó por razones prácticas.

En cuanto sea necesaria una compensacion entre las materias de enseñanza antiguas i nuevas, segun la distribucion anterior de las materias de estudio en los diferentes establecimientos, los colejios escolares provinciales habrán de disponer lo necesario.

12. La supresion del *dibujo* en VI está justificada segun la esperiencia por el poco éxito alcanzado en aquella seccion en la enseñanza de este ramo. Si en cambio, en los jimnasios, el dibujo obligatorio se ha hecho estensivo a dos secciones mas que hasta ahora, esto se hizo en vista de la importancia del ramo i de su absoluta necesidad para la mayor parte de las profesiones. Por lo que toca, pues, a la disposicion de que el dibujo comience solo en V desde el año venidero en todas las escuelas superiores, que se le enseñe en los establecimientos jimnasiales desde el tiempo en III B como ramo obligatorio i que así sea continuado en el siguiente año escolar, véanse las esplicaciones para i relativas a eventuales gastos mayores.

El dibujo lineal, hasta ahora obligatorio en las escuelas reales superiores, será tratado en lo futuro como ramo facultativo, porque no todos los alumnos tienen igual interes en él.

B. El aumento de las horas de *jimnástica* en toda especie de escuelas superiores debe introducirse desde el próximo año, siempre que haya profesores i localidades, i que las tesorerías de los establecimientos puedan pagar los gastos. Respecto a eventuales gastos mayores i a la adquisicion de localidades desde 1893-94 vale lo referente a 1.

La division de las tres horas de *jimnástica* de cada clase en  $\frac{2}{3}$  se recomienda para las secciones inferiores.

Mas detalles sobre el manejo de la *jimnástica* i de los juegos *jimnásticos* contienen las disposiciones para la *jimnástica*.

Para la *higiene* escolar queda reservado un reglamento especial.

14. Para la enseñanza facultativa en *polaco* sigue rijiendo el decreto del 22 de Junio de 1889.

15. A fin de evitar en los *gimnasios* un recargo de los alumnos por demasiadas horas de enseñanza, hai que tener presente que por regla *jeneral* un alumno puede asistir solo al *ingles* o al *hebreo*, i que la asistencia a ámbos ramos puede admitirse solo excepcionalmente por el director. Asimismo queda al arbitrio motivado del director dispensar a algunos alumnos de las lecciones de canto en IV hasta I. Acerca de la obligacion de los alumnos dispensados de los ejercicios prácticos en el canto en VI i V, de asistir a la enseñanza teórica del canto no se ha modificado nada.

16. En cuanto a los *textos*, *libros de lectura* i *libros de ejercicios*, así como a *otros útiles de enseñanza* que son sometidos a la aprobacion de la autoridad superior, ya se ha dispuesto por decreto del 22 de Julio del año en curso—VII 2B 94—usar por ahora hasta nuevo arreglo los libros, etc., adoptados en las distintas escuelas, tomando en consideracion las modificaciones allí indicadas. Queda reservado fijar el momento de una alteracion i se observa que el Ministerio de Instruccion Pública tiene la intencion de retrasarlo el tiempo suficiente para hacer nuevos textos, etc., en virtud de las esperiencias hechas.

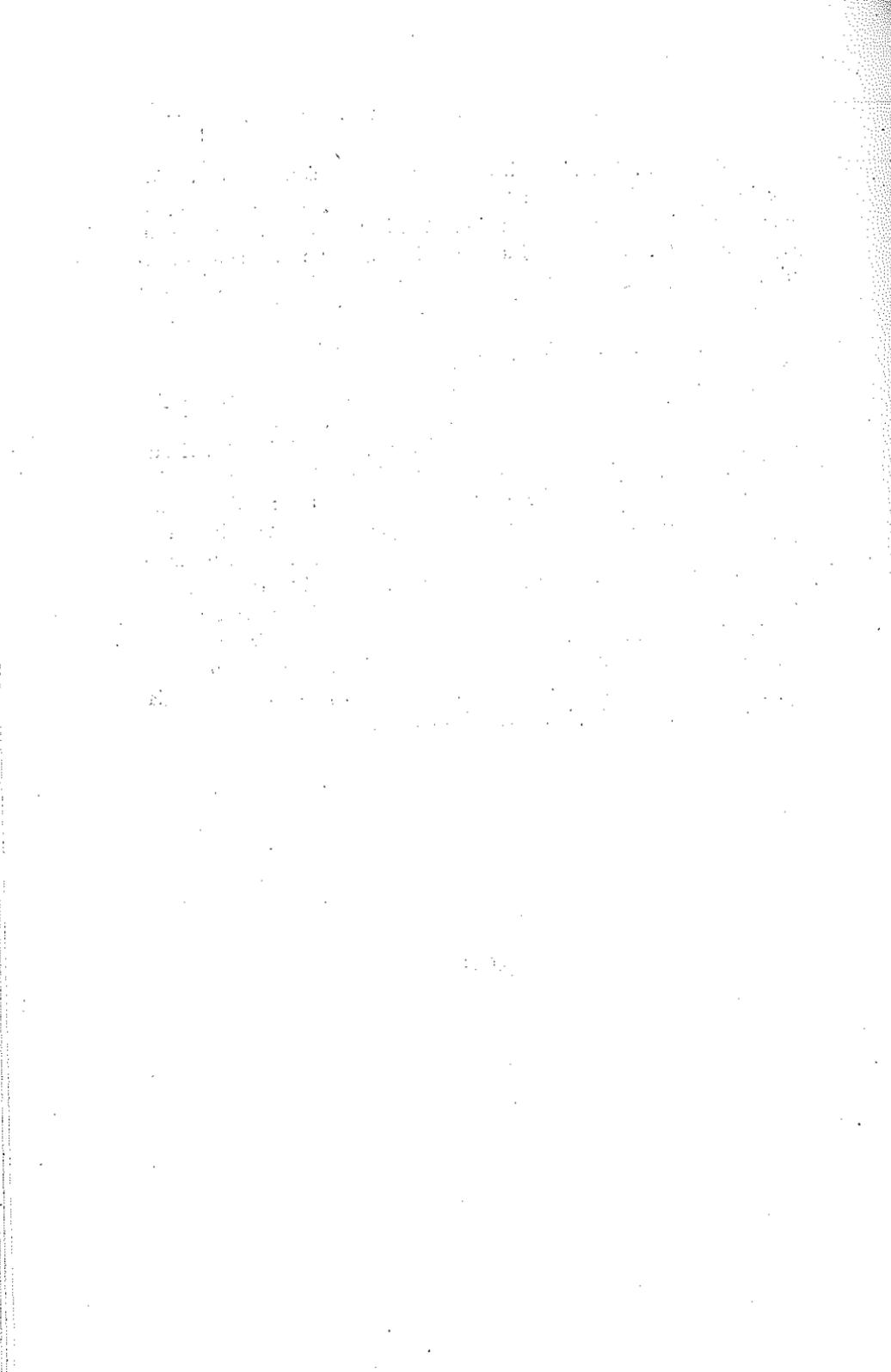
Pero para no favorecer con esto una producción malsana en este ramo, el Ministerio cree su deber declarar desde luego que está resuelto a obviar, en el interes público, los inconvenientes reconocidos i oriñados por el *número demasiado grande* de los textos i de los útiles de enseñanza, i de las *nuevas ediciones* que muchas veces se escluyen las unas a las otras.

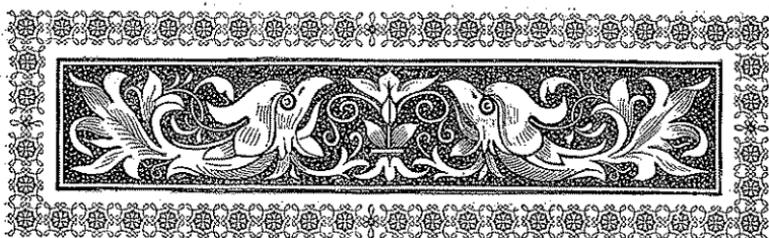
De cómo ha de llevarse esto a cabo queda reservado a una conside-

racion detallada. Por ahora basta llamar la atencion de los colejos escolares provinciales a estos dos puntos de vista para sus futuras propuestas relativas a la adopcion de textos, i especialmente respecto al segundo punto, recomendarles que influyan de una manera conveniente para que los autores de textos que se trate de adoptar, se obliguen a formar las nuevas ediciones, en cuanto a forma i contenido, de alguna manera perceptible, así que los alumnos puedan usar las ediciones antiguas al lado de las nuevas.

17. Para el jénero i la demarcacion de los trabajos domésticos que se exigen de los alumnos, deben tenerse presentes las instrucciones espuestas en los puntos de vista para el trabajo doméstico. En virtud de éstos i a consecuencia de las tareas especiales fijadas por los colejos escolares provinciales para cada colejo ántes del principio del año escolar, los cuerpos de profesores tendrán que elaborar tambien en lo futuro cada año un proyecto de plan de trabajo para las respectivas clases, relativo a la distribucion de los trabajos domésticos. En ella se tendrá que tomar en cuenta que, para las fuerzas intelectuales normales medias de los alumnos, no haya recargo de trabajo i quede para cada día tiempo suficiente de recreo. Los libros de clase, llevados con estrictez, permiten al director i al profesor de clase vijilar eficazmente la observancia en la limitacion determinada.

FIN





# BOLETIN

DE INSTRUCCION PÚBLICA



Sesion de 23 de Noviembre de 1892

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Máximo del Campo; i asistieron el señor Rector de la Universidad, don J. Joaquín Aguirre, los señores Consejeros Barceló, Bairos Arana, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Letelier, Prado, Urrutia, Ugarte Gutiérrez i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leidas i aprobadas las actas de las sesiones de 21 i de 25 del que rije, el señor Rector Aguirre confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Medicina i Farmacia* a don Santiago Calderon Azócar i don Eduardo Espinosa Espinosa; i el de *Bachiller en la de Filosofia i Humanidades* a don Teófilo Garrido Fernández i don Carlos Puelma Besa, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Carlos Altamirano Tala-

vera i don Agustin Figuerca Magarzo, recibieron el título de *Médico-Cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 3,535

*Santiago, 18 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,981.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrase profesor de matemáticas del Liceo de San Fernando, en calidad de interino, a don Anatolio Parga, propuesto por el Rector del establecimiento.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo*.»

Lo comunico a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundégui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,534

*Santiago, 18 de Noviembre de 1892*

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,980.—Vistos el oficio i la solicitud que preceden,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que presenta don Anatolio Parga del empleo de profesor de filosofía natural del Liceo de San Fernando; i se nombra mientras se provee definitivamente, para que le reemplace, a don Manuel Muñoz Castro, propuesto por el Rector del establecimiento.

«Páguesele el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo*.»

Lo trascibo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundégui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,536

*Santiago, 19 de Noviembre de 1892*

Hoy se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,982.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Declárase vacante el empleo de profesor de las clases de la preparatoria del Liceo de Quillota; i nómbrase para que las desempeñen hasta el 1.º de Marzo próximo a don Francisco Urzúa i a don Francisco J. Olmedo, propuestos por el Rector del establecimiento.

«Continúeseles pagando el sueldo de seiscientos pesos anuales a cada uno de los nombrados, deduciendo el gasto del ítem 5 de la partida 2.ª del presupuesto especial del referido establecimiento.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo comunico a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundéguí Rivera*

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,537

*Santiago, 19 de Noviembre de 1892*

Hoy se decretó lo siguiente:

«Núm. 2983.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrase hasta el 1.º de Marzo próximo los siguientes profesores interinos para el Liceo de Quillota, propuestos por el Rector del establecimiento en reemplazo de don Jilberto Germain, que ha sido promovido.

«De frances, a don Medoro Pelevila, con seiscientos pesos anuales; i

«De ciencias físicas i naturales, a don Herman Stringe, con cuatrocientos pesos anuales.

«Págueseles dichos sueldos, a contar desde el 1.º del corriente, deduciéndolos del ítem 20, partida 138 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Máximo del Campo.*»

Lo trascribo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

*J. D. Amundátegui Rivera*

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De un oficio del Rector del Liceo de Cauquén en que consulta el caso de un profesor que ha solicitado permiso despues de abandonar sus clases.

Se acordó contestarle que, si lo cree necesario, haga uso de la atribucion que le confiere el artículo 36 de la lei orgánica, pudiendo directamente solicitarlo del Ministerio o por intermedio del Consejo.

3.º De un oficio del Rector del Liceo de Curicó en que comunica estar vacante un puesto en la delegacion universitaria de ese departamento por haberse trasladado a Iquique don Benigno Oliva Lara.

Se nombró para reemplazarle a don Antonio Ibar.

4.º Del estado de las fechas en que tendrán lugar los exámenes en los liceos de Valparaiso, Lináres i Curicó.

Se mandó archivar.

5.º De un telegrama del Rector del Liceo de Chillan en que pregunta si puede matricular para rendir exámen de frances, a un alumno que no lo ha dado parcial.

Se acordó contestarle afirmativamente.

6.º De un oficio del Rector del Liceo de Santiago para que se acuerde solicitar del Ministerio varios aparatos para la clase de gimnasia.

Se accedió a la peticion.

7.º De un oficio del Rector del Liceo de Tacna en que avisa que las faltas a clases de un profesor provienen de sus quehaceres como empleado de la Intendencia.

Se acordó contestarle que ello no escusa de la obligacion de hacer clases.

8.º De un oficio del Rector del Liceo de Quillota en que comunica el estado de inasistencia de los profesores.

Pasó en informè al señor Rector Aguirre.

Oida la opinion del señor Decano Barros Arana sobre la solicitud de don Alberto Diez de Medina, de que se dió cuenta en la sesion anterior, se acordó comisionar al Secretario para que examine al interesado e informe al Consejo.

Se acordó en seguida pedir, por el órgano del Ministerio de Instrucción Pública, los planes de estudios i reglamentos vijentes en la República de Bolivia, a efecto de resolver con acierto las solicitudes que con frecuencia se traen al Consejo por estudiantes de ese país que desean continuar sus estudios en Chile.

Prévio el informe de la Comisión de Liceos, se celebraron por unanimidad, los siguientes acuerdos:

a) Archivar los estados de matrícula i distribución del tiempo en los Liceos de Concepcion, Iquique, la Serena i Copiapó, previéndose, respecto de estos dos últimos establecimientos, que solo por estar muy avanzada la época de estudios, no se pide la supresion de las clases correspondientes a los dos últimos años de humanidades, que cuentan con un reducido número de alumnos;

b) No aprobar la supresion de la clase de griego en el Instituto Nacional, propuesta por la Comisión;

c) Pedir al Supremo Gobierno que declare que el profesor de una asignatura jeneral en el plan de estudios concéntrico se entiende que desempeña un solo empleo, cualquiera que sea el número de horas que trabaje o el de años del curso de humanidades que comprenda su enseñanza.

d) Denegar, por no estar conforme con el reglamento, una solicitud del profesor don Pascual Soza Bruna para que se le paguen sueldos durante mes i medio que suplió al Rector propietario;

e) Solicitar el pago del sueldo correspondiente a don Manuel Jesus García, profesor del Liceo de Rancagua, que desempeñó cerca de tres meses el rectorado de ese establecimiento mientras el Rector propietario cumplía con una comisión;

f) Proponer al Supremo Gobierno que en el Liceo de Iquique se dé la enseñanza del inglés en los tres primeros años de humanidades, en lugar de la del francés, que se dejaría para los tres últimos años del curso si llegan a establecerse;

g) Solicitar un dato para resolver la petición del profesor del Liceo de Lebu don Pedro F. González, sobre cobro de sueldos;

h) Aprobar las indicaciones del Director del Instituto Pedagógico, contenidas en su oficio de 5 de Noviembre último, advirtiéndose que debe ser de 20 minutos la duración de los exámenes de Pedagogía, Filosofía, Filología i Derecho i que los diplomas que obtengan los alumnos que concluyen su carrera en el establecimiento deben ser espedidos por el Consejo;

i) Decir al Rector del Liceo de Rengo que mientras se dicta el

nuevo reglamento, continúe con el actual sistema de exámenes particulares.

j) Permitir que los alumnos de filosofía, literatura, historia literaria, alemán e inglés, cosmografía i jeografía física del Liceo de Ancud cuyas clases fueron suspendidas en Setiembre último, rindan exámenes ante las comisiones propuestas por el Rector de ese Liceo en oficio de 5 del mes actual;

h) Pedir datos al señor Decano Lastarria sobre la Comisión Central de Meteorología para resolver lo conveniente respecto de una propuesta del Rector del Liceo de San Felipe, a fin de que se nombre un individuo que desempeñe el puesto de observador meteorológico del establecimiento.

En seguida el Consejo acordó proponer al Supremo Gobierno, en uso de la atribucion que le confiere el número 3 del artículo 9.º de la lei de 9 de Enero de 1879, que se contrate en el extranjero un profesor para reemplazar al doctor don Juan Schulze, profesor que tendria a su cargo la enseñanza de la Química jeneral, analítica i docimástica, Química industrial i ensayos al soplete i la obligacion de ser el consultor químico del Gobierno.

Para los efectos del oficio en que habrá de comunicarse al Ministerio el precedente acuerdo, se acordó tener presentes las recomendaciones de varias personas indicadas por el señor Decano Lastarria, personas que, probablemente, se allanarian a venir a Chile.

Se acordó tambien pedir la contratacion en el extranjero de un profesor para la enseñanza de las asignaturas de Química jeneral de la Facultad de Medicina i de Química inorgánica aplicada a la farmacia, clases que, si es posible, serian servidas asimismo por alguno de los recomendados del señor Decano.

Con lo cual se levantó la sesion.

J. JOAQUIN AGUIRRE

*Gaspar Toro*

Secretario Jeneral

**Sesion de 5 de Diciembre de 1892**

Fué presidida por el señor Ministro de Instruccion Pública don Máximo del Campo; i asistieron el señor Rector de la Universidad, don J. Joaquin Aguirre, los señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Ba-